

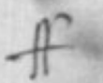
b.

bayle de Ejnesa albora
bolso de Ejnesa comanda
bayle de Ejnesa albora
del mesmo albara
blasco aldaz reçamen
del mesmo mas pubill denmarc
bayle de Ejnesa albara de
blasca miguel de Ejnesa
dalla mesma reçamen
bayle de Ejnesa albara

3

capellan de capellanes de Ejnesa albara
del mesmo de capellan y cabanes albara
del mesmo Ejnesa
comanda obligacion
del mesmo obligacion
capitol de Ejnesa albara
capitol de Ejnesa albara
dalla alcaras de dichos lugares

estemos d Arestoncero de estamo creez albares



glorioso ... ...
... ... apostoles ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

8

sabastian cordeyon ferria de vinero — vij
alamo almez cunguyz — v
arastandaluesta Jabiga — v
alamo almez cunguyz — xxv
alamo menor cunarda — cbxvj
sanct denuste albare — xx
sanct lonyero cunarda — cxx
sanct cerun losanou — xxxb
alamo menor pedro cunardo — xxxxbvj
delmasino cunarda — xxxxbvj
sanct regler menor — l x
sanct cerun albare — l vb
sanct regler mayor cunarda — l cbj
sanct cerun mayor cunarda — l xxbj
sanct dagusto cunyguz esfino — l cxbvj
— lxxxvj
— c bj

8

gomas debonifaz verdi mor — xvj
el mesino fargo — xvj

Jx

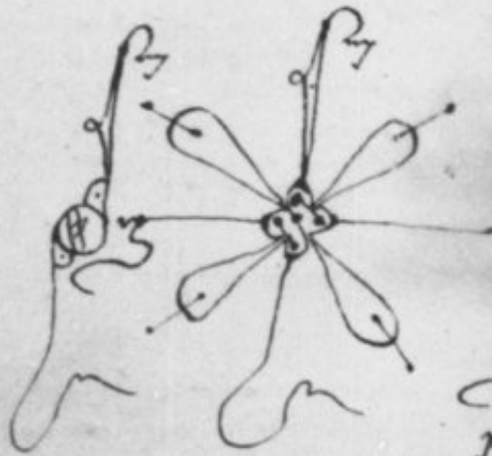
jmeno degleca roperoles marcimonels — xxvj

R 1 - 361

A.H.P.
HUESCA
HUESCA

Morra mare reenm da
nnbi prelece beenm

Prorotllumn nei Martini dealmorabet Cinis
er nosf pblnj Cimaris ofte de mmeco gnir
delim ande degia per oragorm et valeme fy
na. de amo oratmmare domini ar Messimo
quadengemessimo octuagessimo septo. er act
per me Jneo scripros er dctaraos. Jnfrascripro
er rammaros enfpblnam forma ffrmros er
redctos fmm Jnfrascripro meo signo signaro



Mum nei Martini de
almorabet Cinis er
nosf pblnj Cimaris ofte
dnde degia per oragom
er valemie fegna Cnj
predictis vna mm preno
mmaros cpibj Jnscribj per
mas dnas lineas
fl cerca y alim scribifen ers er prem scpsi
prem scribi fcri fy creag er Jers Jnscripsi ers cmpa
ers er blanch ofE

Die xxv mensis decembris
anno dm Mcccclxxxv ofe

Sod dreste Cfs yo anton de pis Ciudadano dla ciudat de
hnes a sforno fys anyo del dich myser pedro rolen scrivo
de la dicta Ciudat de hnes segund enssa dem fys fecho
e enseso a xxv dias del mes de hnyembre del anyo par de la nrb
Jnstancia e peticion myos Justicia mencionado fue rebida e resp
sinal Vomeim pode alo Jnfrascripto segnr enyos cerca enel
dicho nombre oraco sen Jando e en nombre e cinpade myos ve
rebido dos adelantados era la forma de Jndios dla dicha Ciudat
e pormenos de vos mi dicho escriuano Jndio fys en la dicha
e fama en saber Oreur syaame eys fuele ofso
dichos los grales pnes eldicho myJnstigat anno segnd
sobredicho pregunto fecho enme el dicho alfama el gnal
Jandrea hayeribe enmdan anyo rbiendo alfama
pregnte dela pregnte delos dichos gue los Judios dlos
dnos alfamo rspon enstas Jorcadas emadan anyo fue
pregnte delos dichos Clxxxv y dela pregnte del
anyo vltimo passado comado anyo dnj Mcccclxxxvj
en el dicho nombre que tengo por cierto sigo oraco vos
el spm pblno alnd en pade del nosf Justicia en fue
lugar en y

Gaspar ypea er salamo garenyo Jndio ofe
comiso

Sod dreste cierto de duplaneco tanto comgnos
fys en el dicho ofe dodzen cemengos cruffes rso
de jayne daco rso rso eplameco de oro de mmezello
con roxal rso segnio dzinal e cortramp de dalamd
dayeco fue y ponelmes cmprimyo mo sp domgo ro
gnes tengo respecto dela repello mio dpsnnyo en
la yglia del madalene ofe por don domgo dameello
y el gnio en el dicho nombre dixo gue como los dnos
vnte eplameco fuesen cmpli fuesp rebendes el dicho
benefino en vsp enrrabid anyo pselmes de espto elos
derendocas de yglios fuesp Cplameco respo en el
lugo del dicho rebendo y parecio gue como pbre
cierto los dichos plantadeo cierto fuesp cmpli en
cinpeniyal de cierto espo en todo por gue el dicho

pagamentos e testigo rey ereges Jnstrasse
dung y cregoby, florenges

Item miguel gomez er miguel golmo este

Comuda Lure my mens Jamoch
anno d. Mlecchy este

Sodre este Yo nos guillem desalmter
Jolan delobenges alcayo peloyer este er
ramos gensenble dzelomo denos pase por el
rado confesamos rend enamada dlos ozero cer
en Judio este por obbec Creurecer b dio
Jagb y Robynalbes genneres er Vesmyg
a ginz obligamos er Cerimio espstabuero ma
ty Juco poidrasy plozeme y florenges

Item Jolan depalaio sillero er summel negler
Judio este

Yzgnedo apagar dun parado almes deberz
Jsime

Sodre este Yo bertolomen sillorer le
ergo benefrado enlogen Vlnegr asi mmo yo
gurgo delos senyores dean rolenges er regnol de
Jerl delo bundar desuego sgumento parero
publen dogmare sper Vlenlodno Cundar desup
anno dios delmes de serenbre anno anorabu d
Mlecxcy eporel dispero golo delrego sed enor
publero dlodno Cundar eporentondar sel pas
los Vegnos dcrego Valenn Vereb eregnstrado
Jandem pde alo Justo sgum anymy Jusp
rysto Cnedno nombre d rogo Jandando er
cumonez enpde myo Vereb delos adanrados

erbsano Judios sper epormanos de bos summel
negler mayor Judio delamerio dcodno alsamo
jan asbec Cumeros b dras Jagb los gnales los
dnos mijs punyales Vlenbd enradandmp pbre
ldnrolsanto por rayo deladerimo delos Vecedes
delsdnrolsanto e Jurglas decogllo Vlporgne
delos dnos Cumeros b delo dnr de nmo delanyo
dlnmo pasado Mlecxcmo enel dno nombre
merengo por nmero e pgado fogo rayo gos el
mer publero dlbocal enpode delnoy Jusp er
florenges

Item Jolan desangess er Jaco redir Judio
Vesp este

Comuda Lure my mens Jamoch
anno d. Mlecchy este

Sodre este Yo mosema dbelemio ferrero
moro gse enlogen nd enamado en pde dos
Jenno negler Judio gse en asbec Jagb rubi
Jamigo bueno y los gnales en pstenen e ly
dnos obligamos er en pena dobligo bienes
mijos dnr enlo mueble este enlos mijos
en nos de moro dbelemio e cmitero publen
stros el Vmerco degnolgmd pan gne tengo
y tendre e ogno delonne plozey Vemro e ysnb
mero me ny Juco por rellas florenges

Item Vlegopar y Vler Jelnde nanan Judio rayoneco
er Calema mayno lancedel moro este

Yzgnedo enfe er lonio aldno Jenno replegne
pdbo ldno rnado dffuges aldno mosemdel
Valenn estos bes degnalegymd obligamos gnelenos
fryn y florenges

Item gry suf Jsime

Corz mjs

Sde dre ose Ssp romo pleyros de bars e gne mal
Sre pso papud e ose enrrelsolrd glarrjr
delanrdos erel Jamo demoras gre alJamolnen
Cmgles z Sldomogre e ls mo Jeregles Jud
ose fro Sabrayme regaler yse delores amigos
Jnelnenjentes ey ladro elJamorlamado nnrgnd
jugmd dyado pat mandamjero delsgdelarrdr Jn
Sromegrados by regnur Sr fsolemn Jurdo gre
ro rgmd rrecdr Sublro delabra alJamo fgo fe
erclaro anjnos Jures las regras Jusf elJamad
rrjero delas dros delarrdos Jamardamdo pblmen
ldro elJamo polas lygas arrjumbados deorjdello pal
el pregenr dro ero elrgr bys Sygado ldro elJam
erlargo rrnelta deaquella do erfagmr nos deg
do Jrsenenjero e fuero Jusf alyender elrdr alr ron
pas mayr Colerna elrrerobr Culeymo rrnglnar
olSagryligery por mosnro albsso Caparero delan
rdos Brayn drez Colernoolganagry Colerno
drez gnte elgnzjr rnosnrá magna Caparer o
ralosmarnan Colerna elganagry mayr Co
lerna eJnre ary no rnosnrha elganagry Jnre na
narro knosnro gerssen mayr alyssr rider rnj
ra gerssen rnosnra Cerrjgo menor rnnr rider
abrayme derose rnosnra magno rnarde rnosr
rnalstro rnosnra elgnzjr ali rolby Jnres
legures erSsp delaro alJamo alJamolnen ey yor
rrdez delaDnogre ey erelDro mo Sr regilr dela
pres lepaco ellepaco erobplenmen rnjrnanco
los Dros plepros cgne gnes e npoder de dn Sanlt en
Jayme delSguerola Judeo lygery de barse dyz al
Jolnes de Judias emorias ose Culeymo rrnegnd al
fagry rnosnro mgnd marde Jnro rgilen e fnm
el alnzayor Judes ose Sstrnro rebnos rebnedores
ers alos Srjalrdos rrnnes dario poder de dezr fnsr
Carryoalgnn rnpnse enrrellls Dro el Dro del
rnes de febrero Dnaro drnel ey Snnerero a se ofrgren
ldros yse elaoro Sjnnto ey Sguro los rnrcrosjr
lle batle e los eldr rnos pelos dyz rnddnneros de clay
Dernos ey depse agno gnd dro gnno Sgnrnanon
pals fras relrnas rdas Cnrrdes fgzeres dncano

elrgo jnyero epnrcgrro Cognelery dins peno dopar
Jrias ey de Cnneros flrnes deoro enoro ey dyz
dideosjentes grezlo dnrolgs rebnos loorno elge
rnjrcery loorno elogre obdrel e gnsslecon grepago
do Sns pgadoldro Slnoey dro les pdse Sporngre
elgnd Sngnys dns degado paragnelgo ey rrolor
pelnas Sbrenergesgo e Sfnmnos Sjnbnerenen
resgesgs florlogesy

Sdolan roys dorzgnllo mgsserolen en
Jnre rnrgnd delagry sse

Sde dre ose Ssp yo fedrjz desmaz pndeo ose alr rnng
Sgnr Sdoberfolemen lorez fornes gse Sgnur en
Sadenz ese grefsla fue enlo mes dedbre adnrj dros
delnes desenenbre anno anogs dn ao Mlbccclyy Sre
bdore egnssdr porel dgsrero dela dra Sgr enlo dllo
debdo e pcarrdar Sfal pblro rogs porlos Sgnros de
rogen elalenrio Sobrerr pder Cfueldro nonbr conr
Sgnd Sgnndo eSnrnnarés enpadenjo Sfrerl do Sds
delanrdos enel Jamo de Judros ose e Sformonas de bos
pnnel rrgler rnogr Judro elnrrcio delodro elJam
no pder dgsros Sueles dras Jogs rnysles Logrnales
eldro nyJnrpdr Sayrenbe enrodan anyo pbre
ldra elJnma porel dro Sfepadesnr lnys delnes de
agosto Spagnr delos dnos dgsros Sueles del dro Sfepo
desnr lnys delnes dagosto Sermco bener delanyo pre
sens en Justa Sregro nerengo porsosero enel dro non
bre Sfepo e rrabgo das elgnd pblro albrid enpder delnos
Jusf ey Sfar lnge

Sflamon de andang pdagre e Jnre ambron Judro
Sfrsse

Comanda

Die 4 mensis Januarij
anno 80 Mccclxxxo

Sepan quantos esta carta vieren como nos Johan de Ayerbe escudero morador en Zaragoça en la collacion de Sant Johan el Viejo, otorgamos e conocemos por nos e por todos nuestros herederos e sucessores e por quantos de nos e dellos ovieren derecho o razon en qualquier manera que sea, a vos don Pero Sanchez de Ayerbe, vuestros herederos e sucessores e a quien vos e ellos querran e por bien tendran, que por quanto nos avemos e tenemos en nuestro poder e somos tenidos de dar e pagar a vos dicho don Pero Sanchez de Ayerbe, por razon de la dote de la muger vuestra, la qual fue fija de Johan Ferrandez de Heredia, cavallero, difunto, que Dios perdone, segunt que todo esto mas largamente es contenido en la carta de la dicha dote sobre esto feyta, la qual nos avemos e tenemos en nuestro poder, e somos tenidos de dar e pagar a vos dicho don Pero Sanchez de Ayerbe, por razon de la dicha dote, la suma e quantidat de dos mil florines de oro de Aragon, los quales vos avemos dados e pagados en esta manera, es a saber, en dineros contados, en joyas e en otras cosas

A.R.A.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Comuda

Sodiese ese mes Johan de Tarazona vezino de
Lopesancliz Jurado pedro diaz pellizero de gumi
ratro ommes vezinos de dicho lugar pedro
rodas en nombre de dicho concejo por si et procural
ores de dicho concejo de la una parte et
Juzio ose procurador de las yglesias pedro et dos
gunnales mose bueno et los gnales et gunter
de gumyr et dos alcaldes et regidores de dicho
lugar de la otra parte dixeron que enel
dicho lugar ouo et ha costumbre de tiempo de
que memoria no es en contrario que
quando los vezinos de dicho lugar quieren
fazer concejo que tanyen la campana
et se ayuntan en la yglesia et fazen
concejo et que ellos et cada uno dellos
son parientes et vezinos de dicho lugar
et que quieren fazer concejo et que
tanyen la campana et se ayuntan en la
yglesia et fazen

fernandemoro

Sepan quantos esta carta vieren como yo blanca de marsen fija del
ingeniero mosen del condado de pallas en ribagorça
otorgo con vos mi sobrino mosen ximeno de
sesse fijo de mosen ximeno de sesse mio hermano fijo de
ximeno arpe de exerica de cuyo amor confiando
de cierta sciencia de mi libre voluntad
segun fuero de aragon por mi y por todos
mis herederos presentes y venideros
vendo a vos dicho mosen ximeno de sesse
mi alodio que yo he en la villa de
exerica assi en la villa como en el
termino assi en casas como en
tierras en viñas en huertas en
molinos en aguas en pastos en
montes en fuentes en prados en
exidos en entradas en salidas en
todos sus derechos y pertenencias
todo quanto yo he en la dicha villa
y termino de exerica y fuera de
exerica en qualquier manera
que sea o pueda ser nombrado
o sea de mi alodio franco
libre y quito a vos dicho mosen
ximeno de sesse y a todos los
vuestros herederos presentes y
venideros por precio de
quinientos sueldos jaqueses
los quales yo he recebido de
vos en dineros contados
de los quales me tengo por
bien pagado y entregado
y otorgo que vos no me
sodes tenidos de dar mas
por razon de la dicha venta
ni yo a vos mas de pedir
y prometo a vos dicho
mosen ximeno de sesse
que yo la dicha blanca
de marsen ni mis herederos
no iremos ni faremos
contra esta venta ni
contra parte de ella
antes la tendremos
y guardaremos
siempre para siempre
jamas y si contra
esta venta fuere
o fuere hecho
por mi o por
mis herederos
que no valga
y que no sea
oida en juyzio
ni fuera de juyzio
y para mayor
firmeza de todo
lo sobredicho
yo la dicha
blanca de
marsen
obligo a vos
dicho mosen
ximeno de sesse
y a todos los
vuestros
herederos
presentes y
venideros
todos mis
bienes muebles
y sitios
habidos y por
haber
y juro por
dios y por
santa maria
y por los
santos quatro
evangelios
de dios
corporalmente
tocados
de no yr
ni venir
contra esta
venta
ni contra
parte de ella
en ninguna
manera
que sea
o pueda ser
nombrada
y renuncio
a todas
y qualesquier
leyes
fueros
usos
costumbres
privilegios
y libertades
que sean
o puedan ser
en contra
de esta
venta
y a todas
y qualesquier
cosas
que me
puedan
valer
para
yr
ni venir
contra
esta
venta
y
renuncio
a la ley
que dize
que
general
renunciacion
no valga
si
especial
no
precede
y
renuncio
a la ley
que dize
que
engañado
mas
de la
mitad
del justo
precio
puede
pedir
rescision
de la
venta
y
renuncio
a la ley
que dize
que
quien
vende
alguna
cosa
puede
dentro
de
quatro
meses
pedir
rescision
de la
venta
si
despues
no la
vende
por
mayor
precio
y

delo dito Cudar por prepos de nodal cada dos pares de pedigas
que son dos pares cabenge se de otros

Iten mas que el dito Verdador aya de pagar e pague alo
dito Cudar lo que es cometido pagar por cada ordinario
del dito catiu que son nezicos Cristianos solos por mudar
ner los ditos fuegos e derechos del dito catiu

Iten es concordado que si lo Cudar bedare el fuego o prisio
nes mas del nro que por capitulacio feyto e concordado
entre lo Cudar e pedro roido parlos cosas contenidos en
sobre dito capitulado que el dito pedro roido aya poder o
abtoridad de fazer le buena, la Verdadero yes forcar aquello segun
la dicho y negario dicho

Iten que el dito Verdador pueda Ve alleudar los fuegos
franlacio crastinanzas contos quelegayen derechos del dito catiu
agora bien bisto les seer o por el preco apreco que le
plazera por el nro de su Verdadero

Iten que el dito don alfonso gomez enel dito nobre pue
dicho seer tenido de creer en lugar de catiu al dito Ver
dador y en su absencia o presencia agora el dito Verdador
plazera o bebera agora el quela suso fuere pues
ta creado seer de pleno y demyo esfuerco no creo ni bien
car sino agora el dito Verdador plazera sino mando sino
sobre dicho pues o asi pues visto

Iten que el dito pedro roido tenido de ayudar y fauorecer
del dito Verdador los enotimientos costas al dito catiu pone
nepiere por su poder

Iten que el dito don alfonso gomez enel dito nobre pue
dicho o en el dito fecho depose Verdador sobre dicho fran
cos de mar e fue do por dios e los santos quato emagellyo er

de reu e cuplu lapresente capitulacio e cosas en aquello
contenidas en aquello reu e cuplu obligo el dito por todos los
bienes del dito suplicio en el dito Verdador suplicio todos
sus bienes muebles e sedientes abidos en por hauer en todo lugar

Iten es condicio con empacto de dicho que el dito Verdador
aya de dar fianzas o fiangas mas segun abtumaran del
dito por ~~mas~~ segun pero segurar en segund el preco
dela dito Verdadero valido mueble viuo essegun mudar
cario dentro dicho lagamer con cargo pleito de pagar
apagar de pagar en los vandas contenidos en lo dito capi
tulado el preco dela dito Verdadero

Iten es condicio que si lo que dos no mande hanya mor
galdar o segnero en la dito Cudar y por causa de aquello
bedare el fuego y prisiones que se pueda dado el dito fuego por los ditos officiales por nro de ydo mes
que no se pague Ves

Iten es concordado en empacto de dicho que si los officiales
de Cudar bedare el fuego los ditos fuegos e crastinanzas
del dito catiu en caso de moraldar o segnero o enguol
gieden otro mando segun que por capitulacio feyto
entre lo Cudar y pedro roido se dicho lo pueda fazer es
sonso fue en cubierto de papino floydo o otros otros pue
sellyo de aquello el dito alfonso gomez enel dito nobre dicho
el dito pedro roido aya de rendar en contro dela dito
Verdadero ~~mando principalmente~~ pide mes mando por razo
en contro al dito Verdador sino que fuere por cansa del dito jo
ha de pasar sino pagar a la dito Cudar los ditos ~~fuegos~~ pleitos con
grauios ~~los~~ despendigos

Pendono

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Sanchez de Longares alias Navarro vecino de la villa de Pedrola, por mi y en nombre de Pedro Sanchez de Longares alias Navarro mi padre, de una parte, y yo Miguel Sanchez de Longares alias Navarro vecino de la villa de Alagon, por mi y en nombre de Miguel Sanchez de Longares alias Navarro mi padre, de la otra parte, otorgamos y conocemos que por quanto entre nosotros hay ciertas diferencias y debates sobre razon de ciertos bienes que fueron de Miguel Sanchez de Longares alias Navarro nuestro abuelo, y de Catalina Sanchez su mujer, nuestros abuelos, y sobre razon de ciertos censales

Prot 361

Die xxv mensis Januarij anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo sexagesimo octavo.

Sit notum et presentibus et futuris quod coram nobis Johanne Garcés de Marcilla, domicello, locumtenente magnifici Petri Lanuza, militis, consiliarii et iustitiae Aragonum, comparuerunt personaliter Gaspar Ferrer, notarius, et Johannes de Palacio, scriptor, habitatores civitatis Caesaraugustae, et dixerunt quod cum ipsi, ad instantiam et requisitionem Petri Ferrer, civis Caesaraugustae, fecissent quoddam inventarium bonorum quae fuerunt Petri Ferrer, civis Caesaraugustae, et Gaspar Ferrer, notarius, illud scripsisset et Johannes de Palacio, scriptor, illud signasset, et ipsi, ad instantiam et requisitionem Petri Ferrer, civis Caesaraugustae, illud exhibuissent coram nobis, ut illud in posse nostro reciperemus, et nos, ad instantiam et requisitionem Petri Ferrer, civis Caesaraugustae, illud in posse nostro recepissemus

dela pllarroa del genyre ffey osse Spoza
dos dios Mcb merengo por ssero fogo e
arogo vos el ssn publico albto lorenge

Comado { Dre xbry mensis Jannij anno od Mcccxly osse }

Sabdreosse Esse yo Jofan de cenedo lamador osse
ronfeyo rene enrromada pmo fiel depositio de vas
plarro amoro Judio osse ssroggber Mcb
los grad e x mener ffebrayo e dus obligonen
esse en ssp[ri]al obligo dos mueos lodno depelo
rio yo rnadepelo prado de ssp[ri]o degnaro anyos poro
nios ssnenas e er nros ffn plamero juy enel
reno osse do dge alnarayel refpuesto de ro en
vy e alarrisimo de ssur anssou de menores osse ssch
con plamero de Jofan de albero con plamero de
Alarro de ssuranarrio e con plamero de Jofan de
lores ploze ma e ssnedo vendes ssas nepolenno
nedos e Alarro e ssnbnero nee Jnio pre
drose ffarlnge e

Sfranssco gomez nosse ssbdano Vaenos Judio
ssse osse
Pofgnedo apose lanmar e ldio de ssuc mend
rejore e ssse ssnne e dny dios opeis lrce so
eldio de ssuc mnd opfes e dny dios opeis
forenge e

Dre xbry mensis Jannij anno od Mcccxly osse

Sabdreosse Esse yo Jayme ssrines calonge e
pebosse ffa ssribo Endardelrey e arogo ssn
ssando a ennenes enpoder nyo ffarebido Pedro
lugentro uro so Jofan miguel de anmn Carralle
ro bssedelos ssenos de Judias enros ffa dira m
dar e ssnenes dedos Jofa primo osse Vendor
e ssnenes en el cendario delos pcaffos alfaro os
pe rmelos emendo delodral nuger ennossbe do
grauas mel dios Jagf los grafs fnde ygnelles
ssy e ssnas mel dios Jagf que yo nna pebyssa
ffbedro ffa yeribo enrrad anyo pbiclos cendos
ffeafs del genyre ffey e cladio Dndare enragrecios
ygnio randas degnaro engnaro nieges por
Jnilegio ffeal e ssporge dfgf dnas degnaros e belo
elnna rada gnenen arrier el ssnedo de
ssenebre delanyo elnno pasado od Mcccxly
e fuyo el dcimo de dezembre delanyo ssnde er
Jaffrgnyno merengo pr ssnedo enel dno arogo vos
arogo vos el ssn o ffarlo anyo de delos Jnilf far
lnge e y

nuder ssecando er glosar dessa osse

Conlos regnedes Jnilfas ssenyos medram lodo de
Jesus ssenyo de nasrado rembrydo e ssnado nosenno yo
por palabras de ssndenca pedro dames dezmo delengrede
a yeso er nnra anorfal mendinera nnro de
Jolo dera osse enlosso nna emonda ygnes

Esnno nayecldiro eldro pedro dames enssonda delano
dnarnnenyo rnlador nocia rodos ssus bnes assnnadas
ono ssdnenes ssangos e ssnessnd ennado lngre

Jrednoye mos eldro pedro dames en ssnno del ssn
nnenenyo rnlador nnno bnes ygos gnenene

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] cuelbro lugar de ayso entre los testimonios
a dichos grenenemes testigos rogados y llamados

Item mas declaro mas cuelbro de Sancho remanyo
vecino de dicho lugar dixo dar a dicho cuelbro
sendos cahizes de trigo cada uno

Item mas declaro mas Sancho cuelbro pidio dar a dicho
cuelbro [illegible] de trigo los quales le quiere dar
cada año hasta en cantidad de [illegible]
dichos cahizes de trigo

Arendoy menes Jammy
anno dō Mlcccxcvijo rey

Sepan quantos esta carta vieren como nos Johan Sanchez de Ayerbe
escudero morador en la Ciudat de Caragoça, e Johan Sanchez de Ayerbe
fijo de nos dito Johan Sanchez de Ayerbe, de nuestra cierta sciencia
e agradable voluntat, fazemos, constituymos, ordenamos e establimos
nuestro cierto, leyal e special procurador, actor, factor, negociador
e mandatario a Johan Sanchez de Ayerbe, fijo de nos dito Johan
Sanchez de Ayerbe, especialment e nombradament assi como en
todos e cada uno de los otros nuestros fechos, fazeres, negocios e
causas, tanto demandando como defendiendo, tanto en demandas
como en respuestas, tanto en pleytos como en posiciones de aquellos,
tanto en juyzios como fuera de juyzio, tanto en cosas movientes como
en sedientes, tanto en cosas presentes como en absentes, tanto en
cosas passadas como en venideras, tanto en cosas dubdosas como en
cosas no dubdosas, tanto en cosas civiles como en criminales, tanto
en cosas spirituales como en cosas temporales, tanto en cosas
ecclesiasticas como en cosas seculares, tanto en cosas de nuestro
propio como en cosas de nuestros vassallos, tanto en cosas de
nuestros bienes como en cosas de bienes de nuestros vassallos, tanto
en cosas de nuestros censales como en cosas de censales de nuestros
vassallos, tanto en cosas de nuestros tributos como en cosas de
tributos de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros
arrendamientos como en cosas de arrendamientos de nuestros
vassallos, tanto en cosas de nuestros pechos como en cosas de pechos
de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros derechos como en
cosas de derechos de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestras
rendas como en cosas de rendas de nuestros vassallos, tanto en cosas
de nuestras pensiones como en cosas de pensiones de nuestros
vassallos, tanto en cosas de nuestras heredades como en cosas de
heredades de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestras
possessiones como en cosas de possessiones de nuestros vassallos,
tanto en cosas de nuestras vinyas como en cosas de vinyas de
nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros molinos como en cosas
de molinos de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros hornos
como en cosas de hornos de nuestros vassallos, tanto en cosas de
nuestros fornos como en cosas de fornos de nuestros vassallos, tanto
en cosas de nuestras tiendas como en cosas de tiendas de nuestros
vassallos, tanto en cosas de nuestras casas como en cosas de casas de
nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros solares como en cosas
de solares de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros
corrales como en cosas de corrales de nuestros vassallos, tanto en
cosas de nuestros huertos como en cosas de huertos de nuestros
vassallos, tanto en cosas de nuestros ortos como en cosas de ortos de
nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros prados como en cosas
de prados de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros pastos
como en cosas de pastos de nuestros vassallos, tanto en cosas de
nuestros montes como en cosas de montes de nuestros vassallos, tanto
en cosas de nuestras aguas como en cosas de aguas de nuestros
vassallos, tanto en cosas de nuestros abrevaderos como en cosas de
abrevaderos de nuestros vassallos, tanto en cosas de nuestros
ganados como en cosas de ganados de nuestros vassallos, tanto en
cosas de nuestras bestias como en cosas de bestias

adyuellos y cada vno dellos prometiendo cada vno
y cada vno por sy e por el todo en forma
de todos los dichos derechos renunciando
el beneficio de la epistola del diuino adriano
y la autentica presente de fide iussoribus
y todos otros derechos fueros y leyes
que en fauor de la mancomunidad
y contra lo contenido en la presente
carta puedan ser alegadas

Y juraron tener y complir todo lo
sobredicho

Testes

Verdicion

Sepan quantos este publico instrumento
de vendicion vieren como nos Johan
de Ayerbe y Johan de Ayerbe hijos
legitimos y naturales de Johan de Ayerbe
y de Maria de Ayerbe su muger
conjuges vecinos de la villa de Ayerbe
de la una parte y nos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe hijos legitimos y
naturales de Johan de Ayerbe y de
Maria de Ayerbe su muger conjuges
vecinos de la villa de Ayerbe de la
otra parte otorgamos y conocemos
que nos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe padre e hijo
por nos y nuestros herederos y
sucesores damos y vendemos
por juro de heredad para siempre
jamas a vos los dichos Johan de
Ayerbe y Johan de Ayerbe hijos
y todos vuestros herederos y
sucesores y a quien vos quisieredes
dar vender o enajenar todos
aquellos nuestros censos y
pensiones que nos tenemos
y poseemos sobre vos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo y sobre
todos vuestros bienes muebles
y sitios y sobre cada vno de
ellos en la villa de Ayerbe
y en su termino y en otras
partes segun mas largamente
en las cartas de los dichos
censos y pensiones se contiene
las quales cartas de los dichos
censos y pensiones son en
poder de nos los dichos Johan
de Ayerbe y Johan de Ayerbe
padre e hijo y de cada vno
de nosotros y son fechas
y otorgadas en la forma
siguiente

Sepan quantos este publico instrumento
de reconocimiento vieren como nos
Johan de Ayerbe y Johan de Ayerbe
hijos legitimos y naturales de Johan
de Ayerbe y de Maria de Ayerbe
su muger conjuges vecinos de la
villa de Ayerbe de la una parte
y nos Johan de Ayerbe y Johan
de Ayerbe hijos legitimos y
naturales de Johan de Ayerbe y
de Maria de Ayerbe su muger
conjuges vecinos de la villa de
Ayerbe de la otra parte otorgamos
y conocemos que nos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo por nos
y nuestros herederos y sucesores
damos y vendemos por juro de
heredad para siempre jamas a
vos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe hijos y todos
vuestros herederos y sucesores
y a quien vos quisieredes dar
vender o enajenar todos aquellos
nuestros censos y pensiones que
nos tenemos y poseemos sobre
vos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe padre e hijo
y sobre todos vuestros bienes
muebles y sitios y sobre cada
vno de ellos en la villa de
Ayerbe y en su termino y en
otras partes segun mas
largamente en las cartas de los
dichos censos y pensiones se
contiene las quales cartas de
los dichos censos y pensiones
son en poder de nos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo y de cada
vno de nosotros y son fechas
y otorgadas en la forma
siguiente

Sepan quantos este publico instrumento
de reconocimiento vieren como nos
Johan de Ayerbe y Johan de Ayerbe
hijos legitimos y naturales de Johan
de Ayerbe y de Maria de Ayerbe
su muger conjuges vecinos de la
villa de Ayerbe de la una parte
y nos Johan de Ayerbe y Johan
de Ayerbe hijos legitimos y
naturales de Johan de Ayerbe y
de Maria de Ayerbe su muger
conjuges vecinos de la villa de
Ayerbe de la otra parte otorgamos
y conocemos que nos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo por nos
y nuestros herederos y sucesores
damos y vendemos por juro de
heredad para siempre jamas a
vos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe hijos y todos
vuestros herederos y sucesores
y a quien vos quisieredes dar
vender o enajenar todos aquellos
nuestros censos y pensiones que
nos tenemos y poseemos sobre
vos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe padre e hijo
y sobre todos vuestros bienes
muebles y sitios y sobre cada
vno de ellos en la villa de
Ayerbe y en su termino y en
otras partes segun mas
largamente en las cartas de los
dichos censos y pensiones se
contiene las quales cartas de
los dichos censos y pensiones
son en poder de nos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo y de cada
vno de nosotros y son fechas
y otorgadas en la forma
siguiente

Sepan quantos este publico instrumento
de reconocimiento vieren como nos
Johan de Ayerbe y Johan de Ayerbe
hijos legitimos y naturales de Johan
de Ayerbe y de Maria de Ayerbe
su muger conjuges vecinos de la
villa de Ayerbe de la una parte
y nos Johan de Ayerbe y Johan
de Ayerbe hijos legitimos y
naturales de Johan de Ayerbe y
de Maria de Ayerbe su muger
conjuges vecinos de la villa de
Ayerbe de la otra parte otorgamos
y conocemos que nos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo por nos
y nuestros herederos y sucesores
damos y vendemos por juro de
heredad para siempre jamas a
vos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe hijos y todos
vuestros herederos y sucesores
y a quien vos quisieredes dar
vender o enajenar todos aquellos
nuestros censos y pensiones que
nos tenemos y poseemos sobre
vos los dichos Johan de Ayerbe
y Johan de Ayerbe padre e hijo
y sobre todos vuestros bienes
muebles y sitios y sobre cada
vno de ellos en la villa de
Ayerbe y en su termino y en
otras partes segun mas
largamente en las cartas de los
dichos censos y pensiones se
contiene las quales cartas de
los dichos censos y pensiones
son en poder de nos los dichos
Johan de Ayerbe y Johan de
Ayerbe padre e hijo y de cada
vno de nosotros y son fechas
y otorgadas en la forma
siguiente

Et ꝓdicto dño toma de. loxes / sibymor mram
sniam aprobauit. et ei adhesit. totidem
sicut alteri mr̃i exoluendos y dicta dña
Joanne delas xegras Jnfra ꝓx̃o duox̃.
menstm exꝑte hymor mre stipe con
ꝓtandox̃.

Jte Jo̅ãnes Joannis de. somo brenuio no
ꝓdicta gꝑsonnsstm. restituerunt ꝓtestꝫ
Jnformacoñ ꝑtem ꝓducte, cora nob̃is
recepte et. recitatam C centum et. bigti
solidos et martino dalmoraner nor recepte Jn
ta sniam decem solidos soluendos y dicta
anne delas xegras Jnfra bnm menste.

Jtem Jngnantiu mra arbitral sntia sꝑius condepna
coem dicte ptes et q̃lz earꝫ condepnando et
Jngnantiu sꝑius absolutoem eisdem et q̃lz
q̃ earꝫ absolupno

Jte mandamꝰ dicta mram sniam ꝓtibꝰ ptibꝰ et
cuiꝫ. earꝫ Jnuman et ab eis et q̃lz earꝫ
landary et aprobary Jngtmenty q̃ eis tnꝫ.
Jntmata sub penꝫ dicte gꝓmissꝫ.

Et ego Petrus Johannis de Loxa auctoritate regia notarius publicus predictis omnibus et singulis dum sic per me fierent et agerentur una cum prenominatis testibus presens fui eaque sic fieri vidi et audivi et in hanc publicam formam redegi signoque meo solito et consueto signavi rogatus et requisitus in fidem et testimonium premissorum.

Et ego Johannes de Loxa notarius ex auctoritate regia predicta premissis omnibus et singulis dum sic per dictum Petrum Johannis de Loxa notarium publicum fierent et agerentur una cum prenominatis testibus presens fui eaque sic fieri vidi et audivi et in hanc publicam formam redegi signoque meo solito et consueto signavi rogatus et requisitus in fidem et testimonium premissorum.

Et ego Johannes Martinez de Almoraner notarius publicus predictis omnibus et singulis dum sic per dictum Johannem Johannis de Loxa notarium publicum fierent et agerentur una cum prenominatis testibus presens fui eaque sic fieri vidi et audivi et in hanc publicam formam redegi signoque meo solito et consueto signavi rogatus et requisitus in fidem et testimonium premissorum.

A. H. P.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Conpuzis

Todo dreste Cy como playm̃s debars̃ egnegrones
plegt sposs̃en de yeyes enne grson melor qse
delodiayre enplamon olinrez Juro qsldo
ma omigos Jurmenjenes lerron fleteno
ens olnromem rom̃ menion lozdros plyros
enpoder del egregio segre mera Cspingue
Olonge delogen Cnesto ashomo enrebiro
rebirador eramgoblerompedor pueyo enre
ellos olgnoldres poder dezio Jume Comyo
blemente empue enre ellos Jnoel Cs febre
ro Cseme ay Cpuerco e se obligro dJmmo
ejstuvo pordbes y dgnagnolgmecedro
Jmo Cs pūrraro porel dho rebno dderco
de Cnes plenus Coro bnos dngeros
anrez pres lodno Cseyna rez lo otro olo
Jre obedrem lo otro olos orbnos y gmplido
que ygado Cno pogodredro pene y sreon
repoder depongre eldro rompys bnobgo
da poraguelyo y Cserene yenpoder rostro
Cseno y Cserurom ay Jnbuches Jrez
florbiges

Q gnomo olostemo de pdo melor dlo
dyas robid anjn dndro gnomo olostemo
de Cseno elnrez pedro delms de Jnmel.
gsponjndro ofte.

Dic. prima mensis febroarij anno dom. MCCCLXj°

Sit notum cunctis quod ego Johan de Grañeda notarius publicus de Castelnou de Farfanya ad infrascripta vocatus et rogatus confiteor et recognosco me habere et recepisse a vobis discretis Johan Sanchez de Ayerbe et Johan Sanchez de Ayerbe notario publicis de Castelnou de Farfanya ambobus presentibus et stipulantibus pro vobis et vestris heredibus et successoribus universis quadraginta florenos auri de Aragonia de cuño et pondere antiquis quos michi dare et solvere tenebamini et debebatis pro quodam instrumento publico per me dicto notario recepto et firmato sub anno et die in eo contentis. Renuncians excepcioni dicte pecunie non habite non recepte et non numerate et omni alii juri et legi per quod contra premissa vel aliquod premissorum possem aliquatenus venire. Et ideo vos et vestros heredes et successores universos et singulares de dicta pecunia et quolibet inde parcello per me dicto notario et heredes meos quitamus et quitos et absolutos facimus et pactamur per presentes. Et promitto vobis dictis stipulantibus et vestris heredibus et successoribus universis quod contra premissa vel aliquod premissorum per me vel per alium seu alios aliquatenus non veniam nec venire faciam de jure vel de facto aliquo ingenio vel quesito colore. Et si contra premissa vel aliquod premissorum per me vel per alium seu alios aliquatenus venero vel venire fecero quod absit volo et consentio quod per quemcumque judicem ordinarium vel delegatum ad instanciam vestri vel vestrorum heredum et successorum universorum compellar et compelli possim ad premissa et quodlibet premissorum et ad omnia et singula dampna et expensas que vos vel vestri heredes et successores universi fecerint et substinuerint occasione premissorum vel alicuius premissorum. Et renuncio omni juri et legi per quod contra premissa vel aliquod premissorum possem aliquatenus venire. Et ideo vos et vestros heredes et successores universos et singulares de dicta pecunia et quolibet inde parcello per me dictum notarium

Sabigo

Sepan quantos este presente publico
instrumento vieren como en la villa de
Belchite a veynte y quatro dias del mes de
febrero del anyo del nascimiento de nuestro
Señor Jhesu Christo mil quatrocientos
noventa y quatro. Ante mi Johan de Palacio
notario publico de la villa de Belchite y de
los testigos yuso escriptos parescio personalmente
el honrado don Domingo Senador clerigo
beneficiado en la dicha villa de Belchite
en la yglesia parroquial de aquella
de la una parte. Et de la otra parte
parescio Miguel Solano menor de dias
fijo legitimo et natural de Miguel Solano
menor de dias et de Catalina Borst
conjuges de la dicha villa de Belchite
et dixo que por quanto el dicho Miguel
Solano menor de dias fijo de los dichos
Miguel Solano menor de dias et Catalina
Borst conjuges de la dicha villa de Belchite
es tenedor et poseedor de un campo de
tierra blanca et plantada de vinyas
et olivares con sus entradas et salidas
et pertenencias segun et como mas
largamente se contiene et afruenta en
el dicho campo en el termino de la
dicha villa de Belchite en el lugar
que dizen en la Cruz de Pedro de
Cornejo et en el Barranco de Pedro
de Cornejo et en el Barranco de
Pedro de Cornejo et en el Barranco
de Pedro de Cornejo et en el Barranco
de Pedro de Cornejo et en el Barranco
de

debalonim deayero con roal e cegno bezmal
dos ozero cenenjudo ose por dos elos not
ay porpreno emcelo de nos fando e conoc
dado de Cuneros mclos dios Jogs los gual
ososeiro ozena engrador arozgomes son fe
rebido enpenble ro la olico es fla mrones
es dartas dos veal dozes e y edeldro pupillo
fazemos dosne fayore fleronoremos ben
algun rpo fece nos Colgamo Quos Coldro pu
pillo elos suyos robados enpossion deldro plan
reo cranjo mpo cnsth reneraguello por dos
los dla mod prestro ay gnereremos enagobla
gamas mmlerjuplida fferas renjdo de fle
Quonocentro ey dns obligoo Quos bies edelo
dramello es moles e fundes y flemroanos
es jnbuereinos nosey flaclorgeas y

Sappor yleo fribeur er mosseromn
biel Judio mayor ostessy

Arabola

Sadendre ose Cfo yo azaian e reien
Judio ose Cnstrado dy do alqueco jgno
alrabeda adozanos mjguel rolom Judeo er
uxorma boyl renjuges y de asbaes Jud plameo
e ranjo renjanos fizy anelteio ose dozen

renengn rnsth con plameo e ranjo de Jayme
dacaron rarjo de balonim dayero con ranjo
e plameo de pero de remyello ruel roal e
ren e guio bezmal anjo e por nenjo de jno
rio anjos los gualez renenmo arriuer dey
delaun e por preno jginece alrobal o en
adanno delosdiros guatro anjos Clunneo
mclos dcol Jagz pojaderos por pnos anj
enradan anjo pr el gnjzeno rio del mes de
jenenbre la primera feluno enpenedes a fize
el xbo dia delmes de jenenbre del anjo pre
se nr sr Mlcccb y cinsth Coll jo de laun
enradan anjo ay enos ronlos rendinones jn
gueles Cfo nio estendiro gueb jorrosdios
lugueles lom e mrino boyl renjuges jo ays
renjdos renel eldro planeio e ranjo mencado
en o penados abrad jpios e penjdos robados
pedado fiado e dendo jgnur ranjenedijo
estendiro gue renga jo de planeo eldro ranjo
dicano eldro jo ordes e penjdos jd e stron
dirow gue jpo robenco Colneyjs e imo
pojr enradan delosdiros guatro anjos lodno olra
bal o eneldro dio xbo jenenbre dadado en jse
oneyjs enolguno delosdiros rendinbes guelo
presenolrobal o rejimos ay jd estrendiron
gue ne renga jo alecer algn delpo Cenradamo
relosdnos rpo los diros plameo e ranjo barnos
e recpedros jmpenjgno empeso y dos renjendo
e jo ne rbe enel obligo rena dos empeghro pojgn
tho dns plameo e ranjo pujr ssth duran eldro
go porcatto ratto scontrato fuero jo rem dns
obligo de y dnos dns mjguel rolom e mrino
boyl gnjz pre jmb ponos Cobrunas de dos diro oza
ran e relen delrobado eldro plameo e ranjo

HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

demyguel patxe ſ con corriera publica ſ cappa de grial
tendero ala capilla de ſant tomas de cant̃ bon enſem
ſueldos ſ ſeys dtos por el mes de agosto dtos anales
bienes por dtat dtos ſ ſentes capitoles el dto ve
nero glera pueda diſpon̄ ſ ordenar en vida ſu
mient al̃s propias voluntades como de bienes
ſuyos propios.

Jt mas. La dta grd dampo en ayuntador e
en bocorro dt ſeñor matrimonyo con el dto pi
glera myl ſueldos dtos ſ hunos comenga
de ropa de paz y de pñder. Segunt la ordenac dtos ſ
ros pedro damyan he aldonca paſtor conyuges padre
y madre dta dta grd ſunt eſtablidos y ſe obligan
ſe obligan dar ſ pagar por dtat dtos ſ ſentes capitoles
albito ximeno glera. Los cinquentos ſueldos
dos dtos de pues q los ſ ſentes capitoles ſeran
reſtituidos ſ los hotros cinquentos ſueldos ſ
comenga de ropa ha ocho dias ante dta miſſa
mayor dezidera por los dtos grauentes en
faz de ſancta madre yglesia. Jt acabo tenen
ſe non ſ cumple los dtos pedro damyan ſ aldonca
paſtor ſu muger dona ſe obligan ſunt ſ in ſolid
dar ſ pagar los dtos myl. B ſ comenga de
ropa en las tandas ſ dunos ſ dtos dtos

Jt mas es patto ſ con dicho entre las dtas
ſ partes qued dto ximeno glera aya de fer
ſe guiar toda hora q haura de rebido los
myl B ſ comenga de ropa ſegunt han pedido
ſ por dotes ſ honor ſegunt fuero del regno de
ſ obſeruancia

Ha dto grd dampo en myl ſeyscientos ſueldos
dtos graues ſ gēnalment ſobre todos ſus bienes
muebles ſ ſedientes hamidos ſ por haber en todo lu
gar ſ en ſpecial ſobre el dicho plant̃ de para B
ſus enfrentado.

Jt mas. el patto ſ condicion entre las dtas
ſ partes qued ſ dunt matrimonyo ſe aya de re
glar ſ regle ſegunt fuero obſeruancias dt regno
de aragon ſino en quanto por ſ ſentes capitoles el
dicho es dispuesto.

Jt mas es patto entre las dtas ptes qued
albito ximeno glera dende al ynmo dtas dtas
heredades con conſentimyento de ſu muger o de
ſu muger o de ſunyo para cabal q dto o no
os̃ hazer dotes endarso de diſſolucion dematrimonyo
pagados dos cinquentos B dta ſuma dt dot
ſe aya de ſacar ante de partir cada q ſeparacion
es dtas heredades q vendido hauia hotro tan
to como hauia dado de aquellos o aquellas q vendido
hauia.

Jt mas es patto entre las dtas ptes q ſi los
dtos hermandes morya el dto yo ximeno glera
ſin ſe fillos o ſin ſe reſtamentar q los dtos bienes
ſuyos heredes aſſi mesmo de ſunyo ſea ſino aſſi
mesmo antes q ſino eredano el dto hermano de
ſus aſſi fillos o heredes de anton.

Jt es patto entre las dtas ptes q ſi los dtas
hermandes morya el ximeno antes q la dta grd
q entrat aſſe la dta grd pueda hacer los cinco
cientos ſ dta ſuma dt dot ſ la comenga.

Decopa bestidos o joyas
Item q las cuytadas contadas delo
heredar o heredades q̃ ouiesse hauer el dicho ya
mes

Item es pacto q̃ entre los dichos pres
que si ante el dicho la dicha Gracia muger sua fuesse finada
y intestada. q̃ en el dicho caso los dichos sus hi
jos vengan a los dichos pedro domingo y alonso
pastor padre y madre sus hijos q̃ vno o vnos
sus vltos herederos q̃ sucesores. y
salvo que pudiera quedar quedemos por nombra
dos en ssa q̃

Dorre xxv. mensis febroarij anno a natiuitate dñi mo cccc lxxxvij apte
ante la puerta de my morada en Calmorabet mas exgrosso de
fuera y en el lugar y termino de pedro domingo y alonso pastor ma
dre y hermanos de la dicha gracia dauyza y este dicho dia mes y
año de suso escripto. Los honrados Miguel de Sarasa y pedro
monjo de los dichos pinedo y gracia dauyza y cada vno
de ellos en la mejor manera que mejor puede y deue de
cayr y de derecho mas lugar aya. Dixeron que ellos
en nombre de los dichos pedro domingo y alonso pastor
y cada vno de ellos. Requerian y requirieron al honrado
Miguel de Sarasa vezino de Calatayud. Que segun
que mas largamente en la dicha carta de capitulacion
matrimonial se contiene. Que el dicho Miguel de Sarasa
en nombre de la dicha gracia dauyza su muger. Sea
tenido y obligado de dar y pagar a los dichos pedro
domingo y alonso pastor. Todos los bienes muebles
y sitiados que la dicha gracia dauyza su muger
auia y tenia al tiempo que fue casada con el dicho
pedro domingo. Segun que todo mas largamente
en la dicha carta de capitulacion matrimonial se
contiene. Y el dicho Miguel de Sarasa en nombre
de la dicha gracia dauyza su muger. Dixo que
el no es tenido ni obligado a dar ni pagar a los
dichos pedro domingo y alonso pastor cosa alguna
de los dichos bienes muebles y sitiados que la dicha
gracia dauyza su muger auia y tenia al tiempo
que fue casada con el dicho pedro domingo. Por
quanto los dichos bienes muebles y sitiados que
la dicha gracia dauyza su muger auia y tenia al
tiempo que fue casada con el dicho pedro domingo
ya son pagados y satisfechos a los dichos pedro
domingo y alonso pastor. Segun que todo mas
largamente en la dicha carta de capitulacion ma
trimonial se contiene. Y sobre esto fueron
entre ellos muchas y diuersas razones dichas
y alegadas. Las quales por ser prolixidad no
se escriuen. Finalmente los dichos Miguel de
Sarasa y pedro monjo de los dichos pinedo y
gracia dauyza y cada vno de ellos en la mejor
manera que mejor puede y deue de cayr y de
derecho mas lugar aya. Dixeron que ellos
en nombre de los dichos pedro domingo y alonso
pastor

Carroles del marimo
nyo entre martin de gotor
y esparnia sangnesa

Prot 961

INSTITUTO FUERISTA DE ARAGON
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Capitoles del marimonyo entre los magnificos
moesen degorot menor esfolsamo sangnesa

12

En nomine amen Capitols matrimoniales fechos ehemados entre los magnifficos moseu martin degorot cauallero / ezenyor de los lugares de castellvell y sarbanyes de la vna parte de yuso nombrados et dona maria diez de sarion muller suya de la otra parte de suso nombrados en manera de capitoles matrimoniales segun costumbre de la ziudat de caragoca entre los dichos esposos de la vna parte et los magnificos dona johana dela cambra viuda muller que fue del magnifico don ramo de sangnesa ziudadano dela ciudat de caragoca et en nombre de sangnesa doctor ciudadano de caragoca canonge dela seu de caragoca fillio et esfolsana de sangnesa donzella filla de los dichos don ramo esfolsana dela cambra et hermana del dicho martin de sangnesa et esfolsa de sangnesa menor fillo de los dichos don ramo dona johana en lur nombre et como curadores et tenedores de los bienes que fueron del dicho don ramo de sangnesa de la otra parte enel sobre el matrimonio que medyan las graciosas de nuestro dios se deben fazer et por palabras de present se prometen entre si dicha dona maria de vna parte et dicho martin degorot esfolsano de sangnesa donzella de la otra parte et cada vno de los dichos matrimonios en del vno et otro siguientes

Et primerament el dicho martin degorot menor mayor de los dichos lugares de castellvell y sarbanyes de la vna parte et dicha dona maria diez de sarion muller suya de la otra parte et cada vno de los dichos lugares de castellvell y sarbanyes vbiere los quales prometen dar en los pueros capitoles los dichos moseu martin degorot et dona maria

vbiere los quales prometen dar en los pueros capitoles los dichos moseu martin degorot et dona maria

Consol

xxby

Die xxvj mensis februarij
anno dō Mlcccxlvij Johannis de Arbanies

Eadem die Judicio Lop de Arbenges Diego martini de
Guriez pmissed Lop de Gergomez de Ysf ginyesm
negociatore de ry. in mag Cgorr. nglis de mmie
diez de jōs rengud ysf bille rayn. mesmy Ysf
Libro Ysf dispo acto Judicio de Ilarenge die xxvj mensis
octobris anno a nat dō Mlcccxlvij epe de pred
Johannis de grons bmūdite bille attrarare illustr
sing dñi Regis regnū nor pblm. rond rec
ordo nyna mod pcepcare ejusdem Debet plem pape
d Justicia nr nor ran sar suis ginyesm dñi mer
jnis Lop de Arbenges erogallon de Arbanies jurs
pfatea dnoy ge cuilt rd rend Lop de Arbenges
syen las rendes hesd eysdem Qui remorare et
rengegare gencolatenalio dicto Lop de Arbenges
gnig ordi dnoy ordinarid cd pdcmorad Ysf
Lop dnoy erssf dicto Lop de Arbenges erogr
Lyon de Arbenies mondaro dicte dnoie mmy de
glecio Ysf pced er Juarey Juscarne mmarey
Johannis de Alecio mmm sue nepid pblad dd
Lop de Arbenies bre pcepia Lop eysdem dicto
Lop ostor dd Johannes de Alecio rogat pced Jhenbr
er dd Jhenr mesh nor pmby Regis Justegrepy
mondaro dicto dnoy Ysf er Juarey Justeamdu
marey bre gabrnie Lop gabrnie dicto Lop mere
plene mmorpedicto mmbn de quad Lop dd ar
sed ay Remoriare et rengegare dicto mmlio ome
Jomes ecclie dd mmie Lop de Arbanies ppa ar
guendad mmlio dicto Lop Johannes de Arbanies
Johannes de Arbanies Johannes de Arbanies
demoyssel Juscf dicty dagnes eysdem
demoyssel Juan dd Lop de Arbanies Johannis dasin
medrano Johannes dabadia mgrad demoyssel mmy
boyl ouffonig debunyals egidij dasin Johannis dasin
blasius morin ribero Johannis dasin Julio Johannis
dasin mjnor pcig garo filipy deboyl Jorby pro de
mjnig bunyals Johannis debunyals Lop ersf dd

A.H.P.
HUESCA

Sabed de grado etc. Lo de Cenbanies. Que ago me
ting algunes dits Lo' de Cenbanies sobre [illegible]
gnyslim dittes dues mendes [illegible]
nglenis et mercie dez de Foro ronjuglo Lo'
ville ronjo' dues dittes Lores de Cenbanies et
capellen de Cenbanies [illegible] Foro
Jeyeto acto judicta Villa [illegible] die
nenys octobys anno anay dñi 90 Mlecth
gdgrand Jolanne de Granj hemid dit ville acto
cirore elezgrenjungud Regis regnid nost
publicd proc qui recid ordinacione cacept
Fobet plenu pfer de mesa noy ronsar Et
Lemoraro errengegaro gedeli ronselo d
Lores dragonbinom dJustangud Et rendid
id aggrejshiri bienes essy dittes Lo
mandaro aber dit mandy Cenbanies Et pre
dittes egleses dittes Lores Justiamentalor
y Jolanne dalcco nom mercied publicd dogt
Lo de Cenbanies vorepletonia Flo Lymen Blas
Lores [illegible] Et y de Jolanne dalcco mag
fiencies precedy Benelen et de Cenbanies dmi
noy gnibl regdy Justi fenandaro dittes
dudes Et de Judices Justiamentaly vorepre
nia Flero a mey dittes Lores nostre
plito demoragle dittes emulid dgnerd lend
dne ered Lemoraro errengegaro dicto con
silio arrefarmes erlid dñe nostre dñi Lo de
Cenbanies aber guemadnes ronglid inoy Lores
plind Et remotes ex Jurisgaudi emalio Jurec
nenjoby esbigny gnes nos Jolanne dennagal
Justi dum dgnas engolamus Jerenellos Juran
dittes Lo de Cenbanies Jolanne dastin mediano Jolan
de dia nyuel Jerenellez maenny dgl an
y gnis debumgall egidy dastin Jolanne dastin
blasdes macin enbero Jolanne degstin Julid
Johannes dastin nyuel peny garo Sligy deboyl
Jacoby pro dum bumgall dmyerSy dittes Lo
Cenbalyes / nenny arnolt elcoly arrefany

arnolt Jerdun Cruellez Juan dittes Lo de rapollo
Cenbalyes Barfolomey de rango nenny Sterria
arrefany de comen et nenny de fayez bumgez
Sligy dittes Lo de rapollon de Cenbanies ay Cte de
Cne de Fesh rond ronselud dittes Lores ronsolanres
bes anes ronsiles ers attendentes errasde cant
Cendelecang vobis magnifico nenino degore ny
noy mnstero ope dnos ejlle fobes rengnoles
ay plenendi gnoly anno vobiscerbis ay Judie
stne Sesto die marte mensis febro ory pre
sio Segnio mille folesy Jarred ay explue
bus obligacionibs ay dittes de renfiales rem
acto Judicid Lo de Cenbanies Lore de ernenyi
anno predicto er y noy Justi rerepro ereye
fraro ey y seo rufdemne Jupposted ed dñi ne
nly ay Sereping Sobiscerbis nenino degore
angrae dnos Segnio ejlle fobes pre ned
dicto er prenlendon ernsfoles ay y seo ronseding
ofred ay Jurnes ay forlogeay

Sgnsfesime

Verenon nigro

Sabed de gnodicto Lo de Cenbanies ey ejle nren
degnes Sndero pery nbragamejo aftenno
Esy gnyslos delos nglenfros nosse nren de
Foro Canelles et dara nrena bez de Foro
de Jesh Sesy ento villa de rangy rengals delos
lignes de Cenbanies de rapollon de Cenbanies ongnenjo
rengnes ejlesto en Lo nro dillo de rangy ney

GOBIERNO DE ARAGON

dias delmes de setembre anno anteriorment dit mil cccc
e xxxi dit Pere Josa de Stronig menor dit loch de Villa
et per actoridat del Magnifich Sr Justicia de Aragon
Publich par de mi notari e infrascrit per aquell
Requisitat sobre dit poder et grandeur consider
dessus los dits Justicia Regent Cancellaria et
Judicat dits Regnes ajustats Consell
Cabut almenys lo mes gran et mes sa
Cabut dels dits Regnes ajustats Consell
Jaspert Loppis de Luna Cavaller Micer Johan
de Lanuza Cavaller Micer Johan Ram Cavaller
Micer Johan Cabanyes Cavaller Micer Johan
Ram Cavaller Micer Johan Cabanyes Cavaller
Micer Johan

por el magnifico mosen Johan miguel del Conde Canciller de la Reyna nuestra señora y Gobernador general en todos sus Regnos y Tierras de la una parte y Symuel gaston judio de Tarazona y Lunel Leon alcalaf de Tarazona y Lunel Leon alcalaf de Tarazona y Lunel Leon alcalaf

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Gomez de Olonge clerigo de Santa Maria de Alcolea de Cinca, otorgo e conozco que he recebido de vos Pedro Gomez de Olonge, clerigo de Santa Maria de Alcolea de Cinca, mi sobrino, cien sueldos jaqueses, los quales me distes e pagastes por razon de la parte que yo he en la casa que fue de Pedro Gomez de Olonge, mi padre, e de Sancha Martinez, mi madre, la qual casa es en Alcolea de Cinca, en la calle que va de la casa de Pedro Gomez de Olonge, mi hermano, a la casa de Pedro Gomez de Olonge, mi sobrino, e de la otra parte confronta con casa de Pedro Gomez de Olonge, mi sobrino, e con

Sino ochmalo

Dre xby menshs febrero
anno a. M.ccc.xxxvj.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pero Ferrandez de Vmbieto, justicia de Aragon, por nuestro señor el Rey don Alfonso, de una parte, e don Pero Lopez de Luna, señor de Exea, de los Arcos, de Ricla, de Sastago, de Pina, de Belchite, de Mesones, de Ayerbe, de Loarre, de Bolea, de Castiliscar, de Almudevar, de Gurrea, de Alcubierre, de Sariñena, de Castelflorite, de Alcolea, de Fraga, de Monzon, de Chalamera, de Candasnos, de Velilla, de Ballobar, de Castro, de Rivas, de Caspe, de Chiprana, de Escatron, de Mequinenza, de Fayon, de Mediana, de Sobradiel, de Alagon, de Pedrola, de Figueruelas, de Remolinos, de Pinsoro, de Ricla, de Alfajarin, de Perdiguera, de Osera, de Novillas, de Pastriz, de Cuarte, de Zuera, de Almudafar, de Castejon de Valdejasa, de Sos, de Uncastillo, de Sadaba, de Egea de los Caballeros, de Tauste, de Ejea de los Caballeros, de Layana, de Luesia, de Biota, de Sierra de Luna, de Longares, de Novallas, de Mallen, de Fuentes de Ebro, de Velilla de Ebro, de Gelsa, de Velilla de Jiloca, de Belchite, de Codo, de Azuara, de Pedrola, de Alcolea de Cinca, de Castejon de Sos

fuma de mora

Dre xbre mes lis febrero
anno a° M.ccc.xxxbij° ose

Sepan quantos este escripto vieren yo domingo de medina nagmero
de jolan fenero ribero ofrere nstradas y aforma
nos agnelloreder de sisay costino de oporeto en
dos luys pastor ose carpe e parpo de gnarc anyos
de ey alcaiar conraderos elgnal gnelloreder de
sisay alvaro alfio eduardo elvaro yo e mere
nos er nos obligamos sumil e insolidum fa
vas fanio ere ssor fus obligonon de nuestra
bra edegnal gnel dens ey chyodiro luys pas
ror. Hanbo elvaro gnelloreder sisay por mor
eraprestendz alvaro alfio porecbio yo ey er pa
mero enel obligo de le renuer beber bapio e cobre
enro ssor leeldero alfio porcuy poder avel tu de l
to dicho pennido y
bre y dus obligoros e juramos por dios e jnuna
ey determinamos de jnbuelta nos hacer fuerga y

Gosse deribero er gassp yeco ose

Dre xv mens febrero
a nnos° M.ccc.xxxbij°

Sepan quantos este escripto vieren yo yolanda delmoreso pere
rfrada y vendo el lugar de pud luno por bes mjos
ynados pedro bolas merader de mongon por dos dob
vlos ogabaces buna sengueno mja sgnuere esta
na loza de cedor de diez anyos poco mas o menos de lo
gnerano de guinea llamada branimo logual en
tramos dos nros y garpendo de ello nenos mel dias
quereses y los gnales de dho lugar yo cerebido en pubblica
fa escriptura por dos mjs testigos y por dho pedro mjz
ro prenuigo yo rene agnelleo rendelo por dos y me
ro me obligo todos renyda de glenuero en mjo y dius obli
gamos ey determino ey jnbuelto nos y cada lugar y

Johan de nonallas nos y pedro de cabe re ndor ose

Sma orbinal dada entre la assoma de
nuros ose emosse o gil er jndro ose

vvvd

Sepan quantos este escripto vieren como nos gilbert jayme de figuerolla cavallero burgues
ciudat de cesaragoca y diego de cuellar escudero vezinos de la dicha
ciudat por el muy noble don fferrando infant de
portugal nuestro señor ha mjo bayle y lugartenient ha los regnos
de aragon e de valencia e comte de ribagorca en
la cort que el dicho señor infant ha tenido en la ciudat de
Compuestela de la present era de mil trezientos e quarenta
tres anyos de la una part e el honrado varon don
sancho de ayllon abat de sant johan de la peña de
nuestro señor ha dius e ha sancta maria e ha todos los sanctos de
en sobre todos y procurador e procurador segun
consta por carta publica de procuracion sagnada
de nuestro comun comprellat e convent de dicho monesterio de
cuyas cartas tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
en el present publico instrument e en la fin de aquel
es contenido de la otra part e el dicho abat en nombre
de aquel dicho monesterio de la otra part
de aquel dicho anyo present dicho abat ante nos
pedidos en cada uno de aquellos dias ante dichos
fue abiert y leyda una carta publica de procuracion
de dicho abat segun tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
y present testimonios de suso escriptos
fue trobado e testificado en la dicha carta del tenor
siguiente de la qual carta publica de procuracion
de dicho abat es tal como sigue
Sepan quantos este present publico instrument vieren como
nos don sancho de ayllon abat de sant johan de la peña
de nuestro señor ha dius e ha sancta maria e ha todos los sanctos de
en sobre todos y procurador e procurador segun
consta por carta publica de procuracion sagnada
de nuestro comun comprellat e convent de dicho monesterio
cuyas cartas tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
en el present publico instrument e en la fin de aquel
es contenido de la otra part e el dicho abat en nombre
de aquel dicho monesterio de la otra part
de aquel dicho anyo present dicho abat ante nos
pedidos en cada uno de aquellos dias ante dichos
fue abiert y leyda una carta publica de procuracion
de dicho abat segun tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
y present testimonios de suso escriptos
fue trobado e testificado en la dicha carta del tenor
siguiente de la qual carta publica de procuracion
de dicho abat es tal como sigue
Sepan quantos este present publico instrument vieren como
nos don sancho de ayllon abat de sant johan de la peña
de nuestro señor ha dius e ha sancta maria e ha todos los sanctos de
en sobre todos y procurador e procurador segun
consta por carta publica de procuracion sagnada
de nuestro comun comprellat e convent de dicho monesterio
cuyas cartas tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
en el present publico instrument e en la fin de aquel
es contenido de la otra part e el dicho abat en nombre
de aquel dicho monesterio de la otra part
de aquel dicho anyo present dicho abat ante nos
pedidos en cada uno de aquellos dias ante dichos
fue abiert y leyda una carta publica de procuracion
de dicho abat segun tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
y present testimonios de suso escriptos
fue trobado e testificado en la dicha carta del tenor
siguiente de la qual carta publica de procuracion
de dicho abat es tal como sigue
Sepan quantos este present publico instrument vieren como
nos don sancho de ayllon abat de sant johan de la peña
de nuestro señor ha dius e ha sancta maria e ha todos los sanctos de
en sobre todos y procurador e procurador segun
consta por carta publica de procuracion sagnada
de nuestro comun comprellat e convent de dicho monesterio
cuyas cartas tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
en el present publico instrument e en la fin de aquel
es contenido de la otra part e el dicho abat en nombre
de aquel dicho monesterio de la otra part
de aquel dicho anyo present dicho abat ante nos
pedidos en cada uno de aquellos dias ante dichos
fue abiert y leyda una carta publica de procuracion
de dicho abat segun tenor de verbo ha verbo es tal como sigue
y present testimonios de suso escriptos
fue trobado e testificado en la dicha carta del tenor
siguiente de la qual carta publica de procuracion
de dicho abat es tal como sigue

A.R.A.
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalvo Sanchez de Ayerbe, escudero, vezino de Huesca, otorgo e conozco que vendo e doy en nombre de venta a vos Pedro Sanchez de Ayerbe, escudero, vezino de Huesca, presente e conprador, un mi molino harinero, con todos sus derechos e pertenencias, que yo he en la villa de Ayerbe, en el lugar que dizen en la Puerta, el qual molino yo he por herencia de mi padre, segun que mas largamente en la carta de la dicha herencia se contiene, el qual molino yo vendo a vos el dicho Pedro Sanchez por precio de quinientos sueldos jaqueses, los quales yo he recebido de vos en dineros contados, de los quales me tengo por bien contento e pagado, e renuncio la excepcion de la pecunia non contada e de la paga non recebida, e prometo e me obligo de no yr ni venir contra esta venta, ni contra parte de ella, por mi ni por otra persona alguna, antes prometo de la tener e complir segun que en ella se contiene, e de la defender a vos el dicho Pedro Sanchez e a vuestros herederos e sucesores, e a todos aquellos que de vos o de ellos hovieren derecho, de todas personas, a mi propias costas e misiones, e de vos dar carta de firmeza e de seguridad, e de vos dar e pagar todos los danyos e menoscabos que vos o ellos hovieredes por razon de la dicha venta, e de todo lo que dicho es, e cada cosa de ello, obligo a vos el dicho Pedro Sanchez todos mis bienes muebles e sitios, e de cada uno de ellos, e especialmente el dicho molino, con todos sus derechos e pertenencias, que yo he en la dicha

Sepan quantos esta carta vieren como yo Domingo de Sarinena, notario publico de la Ciudad de Huesca, por peticion de Miguel de la Capilla, vezino de la dicha Ciudad, en nombre de Ysabel Lopez de Gurrea, su muger, de la qual dicho Miguel de la Capilla se dize ser procurador segun de un publico instrumento de procuracion, fecho en la villa de Almudevar a veynte y quatro dias del mes de Octubre, anno de la Natividad de Nuestro Señor Jesu Christo de mil quinientos y quarenta y quatro, por mano de Miguel Sanz de Ayerbe, notario publico de la dicha villa de Almudevar, segun aquello mas largamente en el dicho instrumento de procuracion se contiene, de la una parte, y Miguel Sanz de Ayerbe, vezino de la villa de Almudevar, de la otra parte, otorgaron y conocieron que, por quanto en el dicho instrumento de procuracion se contiene que la dicha Ysabel Lopez de Gurrea, muger del dicho Miguel de la Capilla, vende y da en dote y arras propter nuptias al dicho Miguel Sanz de Ayerbe, marido suyo, todos los bienes muebles y raizes que ella tiene y le pertenecen en la villa de Almudevar y su termino, segun mas largamente en el dicho instrumento de procuracion se contiene, por tanto, el dicho Miguel de la Capilla, en nombre de la dicha Ysabel Lopez de Gurrea, su muger, y en virtud de la dicha procuracion, vende y da en dote y arras propter nuptias al dicho Miguel Sanz de Ayerbe, marido suyo, todos los bienes muebles y raizes que la dicha Ysabel Lopez de Gurrea, su muger, tiene y le pertenecen en la villa de Almudevar y su termino, segun mas largamente en el dicho instrumento de procuracion se contiene, por precio de [blank] sueldos jaqueses, los quales el dicho Miguel Sanz de Ayerbe, marido suyo, ha de dar y pagar a la dicha Ysabel Lopez de Gurrea, su muger, o a quien ella mandare, en la manera siguiente: es a saber, [blank] sueldos jaqueses dentro de [blank] dias primeros siguientes, y

Cura de Gaia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Palana notario publico de Caragoça, habitador en la dicha ciudat, en presencia de los testimonios infrascriptos especialmente rogado, otorgo e conozco que vendo a vos Pedro Fidelo, regio scolar de Caragoça, habitador en la dicha ciudat, presente e stipulant e acceptant, una mi casa franca, con todas sus entradas e salidas, sitiada en la dicha ciudat de Caragoça, en la parroquia de Sancta Engracia, la qual yo he e tengo por razon de dreyto de Johan Fidelo, mi padre, segun que mas largamente en la carta de venta de aquella por mi feyta en poder de Johan Ferrandez de Heredia, notario publico de Caragoça, en el anno del Nacimiento de Nuestro Senyor Jesuchristo de mil trezientos noventa e quatro, a quinze dias del mes de febrero, es contenido, la qual casa yo he e tengo por razon de dreyto de la dicha venta, segun que mas largamente en aquella es contenido, la qual casa yo vendo a vos, dicho Pedro Fidelo, por precio de quatrocientos florines de oro de Aragon, los quales yo he e tengo de vos, dicho Pedro Fidelo, en pecunia numerada, de los quales me tengo por bien pagado e entregado, renunciando a la excepcion de la pecunia no contada e no habida e no rebuda, e a todo otro dreyto, razon e accion que a mi pueda competir e pertenyer en qualquier manera, e prometo e me obligo a vos, dicho Pedro Fidelo, que yo no vos yre ni vendre contra la dicha venta, ni contra cosa alguna de aquella, ni contra parte alguna de aquella, ni contra la dicha casa, ni contra parte alguna de aquella, ni contra cosa alguna de aquella, ni contra parte alguna de aquella, ni contra cosa alguna de aquella, ni contra parte alguna de aquella, ni contra cosa alguna de aquella

dron las pedes de ffuent serenno y rastrostlerios
y ffenimbres dfuncd y finbriones fasta fra-
lorge ey

Item vna ffoia. ferio er pedro delongrad ofre-
ladga

Item dze ofte Ofz yo ffray bernat cofrlo prior del
priorado dsant pedro el ffetto dela cinbar bolneyre
de tinieria gmisso ordiga albs mamet delmet
ofte gne posayz vendar ofpuelgaio gne guaneyz alb
ure adn pedro Cruros Cinbdano ofte ynn plameo
gne es dos ffoias amigras ffiz enel reino ofte dodze
las basis ronff en plameo desomso dmyero ron
ron rampo desoan del molino ronsendero eron
plameo de aldonna lmet refndero amy priorado
en rmy p enmadon anyo porel mes dabgsto
ron riego del dno refndo ey eronos rondrong
a orego sant ffereldo las ffoias dabgo ey ffa-
lorge ey

Item vna braena vanoico er miguel de rolas ay ofte
vandrion

Item dze ofte Ofz yo mamet delmudz ofte ron
plameo gmyo ebrigo amyddoer anubn de pael
ron ffray bernardo delli del priorado destan pe
dro el bayo ofte ffgunt mygr seldno ffabgo por
dorayolino ffallo enlsdno lundar los dnos dno
mes arrayz epeimgnos eyndo drandreas
lamer del jnstz gne de bnplameo gnetes dos ffoias
emignos ffiz enel reino ofte dodze en las bayas nuff

ron ay plameo desanso dmyero ron plameo dels
olbnte lmet ron rampo dejoan del molino eron
sendero refndero al pardo desan pedro gne en
rmy p enmadon anyo porel mes dabgsto
rnfa dels dno riomo ebendno primero pblmo
rblmmada enelgregs delo dibrmamt lorenor
adbdnos delgno Cruz desenenble elgdno bendrou
adbny dias del mes doctobre delgno anyo epoc my
nor xp ffrades romo ffeged lgnbano selgno dfff
y pabano cenffrado enpuerd delos mgnffros mar
delmarsto jnstz gne er dorgsto dey dngresmayr
er ffodrgo dados ffmpero ofte ermo bolmner dellos
bendo elrgo Ofte limo nanpuero er dofer
pero albs er albs elmgstffno don pedro de
linieros ofte pacobs alos dnos y ofdbaleg
ros plameo mpo mygstffr pafpero emes
ros fmdo erobmdad dofte yo ffray rerros
ffuelo dnos jnstz los grall dels dnos gregs fan fe
drbdo enpenble rentaolino ey ermrego del
dno refndo eronos rondruel a dobos mes
mygsses ofte bos ne anyoes fferonzo ffen
alge ffo ple rolado enpoffen delgno plameo
rendrbgsto pobos mes ffeemygser pmero er
me obligo pobos rmdo deemygso pfaro rnsto
so rmanyo ffeso pcenty e dns obligano e ffemero
ey pmero mes ffeso lorge ey Fferos de rob
ffeso dofuges er ffodrgo dedas bolonnes
er ofbanos radno lenbrero ey fferos dnos
mygsses delanorso jnstz enlo pbedero domes
nud ante yor edercero y ffonlorge ey

Item vna ffrime

Die by mensis maij anno a nativitate Domini millesimo cccc lxxxv

Sobredicte Ciprio arnalon rahonas dezmero del lugar de Teruel arogo Sancho Sanchez de Exea procurador en nombre de Vidal de Canyamas Judio vezino de Teruel en nombre de Abrahim Amar Judio vezino de Teruel en nombre de Abrahim Abenzaquen Judio vezino de Teruel en nombre de Mosse Abenzaquen Judio vezino de Teruel en nombre de Mosse Abenamias Judio vezino de Teruel en nombre de Mosse Abenbenveniste Judio vezino de Teruel en nombre de Mosse Abenbenveniste Judio vezino de Teruel en nombre de Mosse Abenbenveniste

dus obligono a se cuspend obligamos yo mesn
Cosa un manso de pelo gdo cuyo dro postro un
manso de pelo negro plageneros y de lo otro fuero
y derechos y subuerendo nos y nuestros bienes
a fuer leyes

Gaspar y Pedro Benabes albas y judio ante
Oficio dado en este lugar postrero dia mes de agosto
Este mes

Gregorio Ximenez

al

Sabed de este Oficio yo Johan de Pes Colonge
vecino de esta villa de Caspe de buena memoria
en presencia a vos Johan Ximenez de Luna
en presencia recibido de vos del magnifico señor
mi señor Johan Manuel de Lamuza Caballero baile
de las aljamas de judios de este lugar de Caspe
de vos dicho señor baile y de vuestros sucesores
en la arrendada de las pechas alfatras y pe
chas de los judios de dicho lugar de Caspe
dentro en el dicho lugar de Caspe los judios
dean pagadero de recibo en razon de las
dichas rendas y bienes de dicho lugar de Caspe
y de cada uno de los judios de dicho lugar
de Caspe que fue pasado no Mil CCCC nueve
fago en razon de vos del presente publico dicho
poder del mismo señor

Ximeno Sanchez Colonge de Ixar
vecino de Caspe

Dia y mes y año
Sabed dicho este Oficio nos fue dicho de la parte de
Colonge en razon de cierto requerimiento que
nos fue hecho por parte de vos Ximeno Sanchez

Losano

Sepan quantos este presente publico instrumento vieren como yo Martin Garcia de Gurrea vezino de Sariñena por mi y en nombre de Juan Garcia de Gurrea mi hijo menor de hedat de veynte y cinco años segun dixo de la una parte y Miguel Lopez de Losano vezino de Sariñena de la otra parte dezimos que por quanto entre nos las dichas partes es pendiente cierta causa de apellacion ante el honorable Miguel Sanz de Lagarda lugarteniente de justicia de Sariñena sobre razon de cierta sentencia diffinitiva dada y pronunciada por el honorable Miguel Sanz de Lagarda lugarteniente de justicia de Sariñena en favor de dicho Miguel Lopez de Losano contra dicho Juan Garcia de Gurrea y Martin Garcia de Gurrea padre de dicho Juan Garcia de Gurrea segun mas largamente en dicha causa de apellacion se contiene la qual dicha causa de apellacion es pendiente en el Real Consello de Aragon en la ciudad de Caragoca y por quanto entre nos las dichas partes se ha tractado de concordia y amigable composicion sobre dicha causa de apellacion y sobre todas las demandas y cosas que entre nos las dichas partes se podrian demandar y pretender en qualquier manera por razon de dicha causa de apellacion y sentencia en aquella dada y pronunciada y por razon de todas las

Sodo dreosse' esse yo cogel de Pedro Sanchez de Pedro
dellugar de Salillas arogo Sancho Ramon de Salillas
en nombre mio Recebido de vos el magnifico mossen Co
nesa Pubrico perpetuo declaro enmienda de Salillas pir mi
jo en aquellos Creux reuxy nexy
eys dias los grales en aquellos
Cinco meses ensoles que se cerbia
porelines de Enero pbrecedero
nllapir los grales
debrasino orbinal dada enme
Corcina Sancho madre mia
en la Cinder desnego
anno anoy dm o
medaca nos pblico
Vegnes de aragon
fusio Pedrizes
los diros Creux
delos diros Creux
ecles anyos o
rengo pirouero
Cinco albaranes

Sodo dreosse' Cargo un libro negro
que Sanchez
nancio nos
cupum
lage

Sodo Joroby Bolea nos Gaspar yeso jubet en
nos Pedro Sanchez Coldraco Secretario
ose'

Sadiga

Sodo dreosse' esse yo Juan Sanchez Coldraco Secretario
del pbrecado de Sant Pedro elbero osse' de Juan Sanchez
nos Sadiga a dos dias mes de Genero en mes
Salillas mi muger bia sus enellugar de pancrac que
pdans dender tralienes bienes que tiene y
sus alegs osse' Sanchez de Sola otros en nos
de Sen gil Pedro Salillas en elbero osse' Sanchez Salillas
aldro mi pbrecado en dan anno en y esse pocel
mes de Janero y escriptado dagellas Pedros y arogo
Sant recebido los p declarado en Salillas en nos
en mi Sanchez en Sanchez

Sodo nos Jayme Sanchez de Sola de
nanllas nos osse

Conjugis

Sodo dreosse' esse yo Juan Sanchez Coldraco Secretario
fiesten Cosas en desyo en Juan Sanchez Coldraco pu
dero osse' en mi Sanchez pio en yo Sanchez Coldraco
gne se es deudas los bienes asi noble yo Sanchez
nobles de Sanchez
Sanchez pudero nos pio hijo
Sanchez pocel
nos suyo
ago Sanchez
de migo
Sanchez
delalamo
delalamo

A. H. P.
HUESCA

Los dros pleytos empadr de don Jose cores mayor
dudero or Jaro e ẽnen Judio q̃ fe astronio re
bimos rebridores y alegnales dros pode de
dezir stros e amzobtamer empare entre ellos
dus el rrd dio del pud mes dandar e amo
ajuigo rlendo pmeneco e probeyno
e para por dios ey de pre aguelgud dire
expirado pelles dros abiros por
dcianr el dro q̃ dus pena de
cuneros fleimes de oro e vro dinderos en mes
gres ladrio alcenyo y loro
Cerreo de fre rbedar y gmsteno
no pagada
rosta plenas y
dgmud y pbeneneri

Gaspar ypea rnbiem defan degnes
rarnem nty er Jumel abngyon Judio

pre

Lsima adimal emne gorno dagneco
er ygonan ymen

Nos Jehan por la gr de dios rey de Castiella de Leon de Toledo de Galiza de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarue e Señor de Molina. Por quanto por parte de vos los Judios de nuestros Regnos nos fue fecha relacion que vos auiades rescebido muchos agrauios e synrazones de algunos de nuestros Regidores Caualleros Escuderos Oficiales e Omnes buenos de nuestros Regnos e Señorios en vuestras Aljamas e fuera dellas en vuestras personas e bienes contra nuestros priuilegios e cartas e sobrello nos pedistes merced que vos mandasemos guardar vuestros priuilegios e cartas e sobrello proueyesemos como la nuestra merced fuese. Por ende nos queriendo vos guardar e mantener en todos vuestros priuilegios e cartas e vsos e costumbres que auedes e auer deuedes segund que mejor e mas cumplidamente vos fueron guardados en tiempo del Rey don Enrique nuestro padre que Dios perdone e en los tiempos de los Reyes onde nos venimos e segund que vos mejor e mas cumplidamente vos fueron guardados fasta el tiempo que nos fallescio el Rey don Juan nuestro padre que Dios perdone

Die [illegible] mensis marcij anno d[omi]ni Millesimo [illegible]
[illegible] Johannes Gonçalez [illegible] Lop[e]z de Foz [illegible]
Johannes Gonçalez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Testamento

Die veintiocho mes de mayo
anno de Mil quinientos treze

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro Sanz de Ayerbe ciudadano de la ciudad de Huesca estando enfermo de mi cuerpo pero en mi buen seso y memoria natural segun parece por mis palabras y razones que digo y hablo temiendo la muerte la cual cosa es cierta a todo hombre y la hora incierta por la presente ordeno mi testamento y mi postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios todopoderoso y a la gloriosa virgen maria su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de nuestra señora de la Merced de la ciudad de Huesca en la sepultura donde mi padre y madre estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los frailes de la dicha iglesia de la Merced para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de Santa Maria la Mayor de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Pedro el Viejo de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Lorenzo de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Miguel de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Vicente de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Martin de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Andres de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Bartolome de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Esteban de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Felipe de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Salvador de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Juan de la dicha ciudad de Huesca para que digan misa por mi anima y den cada uno de ellos un sueldo jaqueses

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la iglesia de San Pabl

Primeramente entrando yo ara amesso en
el dicho reyno recador y cognellos algnos vezinos de
Jnfurgalarreneria y por nuestros dessi fazuda pa
ssion lagrimca rellorre ronstituydos y electos
en diputados

Jtem gmesso ordeno y mando que dada y quando
una muger venga y ordenaca que en su casa y fuego dela
presente vida y muerte sea repellido y fuera echado
echado dentro la yglesia parrochial de sennor
sant pedro el dicho dia de rogativas cabo la pila
de bautismo

Jtem gmesso ordeno y mando que ningunos
hydefunction robena enbodanca ni otro ningun
pleyto ara ni encantation de vezinos ni estranyos
y forastero ni de ningun vezino ni forastero

Jtem gmesso ordeno y mando que ningunos
y algnellos vezinos y habitadores de la dicha villa
de Jnfurgalarreneria ni otros qualesquiere
sean osados de yr ni passar por el dicho termino
de ni contra los quales gmesso y dicho mando se tenga
y guarde y executado y complido segun y como
en el dicho y en cada uno dellos se contiene
y mandado y que ninguna persona sea osada
de yr ni passar contra el dicho mandamiento
y cada uno dellos so pena de cada sesenta sueldos
jaqueses por cada vez que contra ello fuere
y contra cada uno dellos la meytad para la
Jnfurgalarreneria y la otra meytad para el
que lo acusara y denunciara y mas la pena
en que caera segun fuero y costumbre de
Aragon

Jtem leyo por yo y por la dicha villa y vezinos
y habitadores de aquella y por todos los otros
que en ella seran y vendran y habitaran
y moraran y cada uno dellos por si y por
todos los otros que en ella seran y vendran
habitaran y moraran y cada uno dellos
por si y por todos los otros que en ella
seran y vendran habitaran y moraran
y cada uno dellos por si y por todos los
otros que en ella seran y vendran

[illegible] Gomez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Pregnedo este demandado e reconocido fue pregonado
Pregonado a pregunta del demandador
del pregon e emolumentos del pregonado este
dicho porcelino pedro de [illegible] vino
Jofre de [illegible] vino Juanico de [illegible] vino
e pagado el dicho pedro de [illegible] lo dio remedado [illegible]
da por no fecho e no pudo mas demandar se
de dicha remedo sino guarde y de haber por dicho
de dicho condenado y pregonero.

Dia y hora primera

Dia y mes y año
Demanda a Merced este

Fue dicho este dia yo Lorenz de Caspe vezino del
lugar de Belchite confesse haver recebido
el poder de los dan alfonz judio este y
yuso scripto mio principal de diego bueno y los
gualtes y fiadores y mienes y pleyto
y ambos de y obligo de los
bienes de dicho moro de dicho dan alfonz
bienes y plazo medio y fiadores y fue
mes y juro por dicho y fue

Pregonado en la corte de Belchite

Pregonero este

Pregnedo en [illegible] de [illegible]
Pregonero este de [illegible]

Dia y hora primera

Dia y mes y año
Demanda a Merced este

Fue dicho este dia yo Johan de Calatayud este
ya pleyto a cargo fue fiador e entrado en poder
mio recebido de los bienes de dicho moro
bienes mios de dichos agrellas y de dicho judio que
en semblant pleyto entrepuesto en embargados
pues fue de mio mandamiento fuero publico pregon
dado este en [illegible] veces por las calles acostumbradas
en [illegible] a Merced a pregon de mi de dicho publico
a este pregon dado y fue por las plazas de costumbre de [illegible]
no fue hecho ni fecho ni dado de los dichos y
fue de [illegible] de [illegible] y fue
cargo de [illegible] en poder de mi dicho
poder de mi dicho y con fuero y [illegible] en
[illegible] fue y [illegible] y fue de [illegible]
[illegible] publicos y mios primeros y mios pregones de
[illegible] y fue

Pregonado en la corte de Belchite

Pregonero este

Dia y mes y año
Demanda a Merced este

Fue dicho este dia yo Juan de Calatayud este
pregonero en virtud de lo dicho este

Dia y mes y año
Demanda a Merced este

Fue dicho este dia yo Juan de Calatayud este
pregonero en virtud de lo dicho este
pregonado y fue [illegible] y fue
[illegible] y fue [illegible] y fue
[illegible] y fue [illegible] y fue
[illegible]

al

Sabdreos del Rey yo miguel delas heras vezino
de la ciudad de albaro a ruego sen[ior] somo[n] er
escribano rey enpoder mio recebido delos de la mota
en la jama de Judios del dho lugar por manos
de dos[n] alamo e en[ri]quez judio plegador de seque
ra del dho lugar de yuso en apoca bien y cumpli
damente dia dos[n] de enero [illegible] yo le prendo en mi
poder delos dichos de yuso en la dicha poca de seque
ra anno mill dcccc lxxxvi años del mes de enero [illegible]
diem ochauo dias del dho mes de enero [illegible] anno mill
dcccc lxxxvi años presente juan e merengo por testigos
vos el dicho escriuano publico albia enpoder delos dichos
[illegible] testigos

Sabdre mill dcccc noue[n]ta y seis años
Sabdreos

Sabdreos del Rey yo guillo jayme de[illegible] mos
sen castromo ingles de los solomos de[illegible]
enrriques que pedemagnicho me[illegible] mi
lites caballero bastidelos dichos solomos en el dho
nombre a ruego mesa e fago a dos mossen Sabdre
lenzo ose que podays vender hun mirador grue
so sus[illegible] al ronco del rao ose[illegible] en
ano a[illegible] en dezembre [illegible] de enero
cuatro[illegible] en mirador de jayme del rey comprador
de dentro lo pinyo dius en el dho ronco adagua
y ensey para el precio y con rago del dho re
cudo e los otros en[illegible] y eregny y testigos

Sabdre[illegible] de[illegible] bayle

Sabdre[illegible] de[illegible] bayle

Sabdre[illegible] de[illegible] bayle

Comuda

Sobre este Diego Lopez de Sepulveda et Martin Colinas Cañizes et Francisco de Sepulveda de Sepulveda vezinos de Segovia et Pedro Cornejo vezino de Cuellar procuradores que son et fazen en nombre de la dicha comunidad et universidad de la dicha villa de Cuellar segun que de la dicha procuracion paresce por testimonio signado de Alonso Ruiz escribano de la dicha villa de Cuellar et de Juan Lopez de Salinas vezino de la villa de Medina del Campo et Juan Lopez de Salinas vezino de la villa de Valladolid procuradores que son et fazen en nombre de la comunidad et universidad de la villa de Medina del Campo segun que de la dicha procuracion paresce por testimonio signado de Juan de Ayllon escribano de la dicha villa de Medina del Campo et de Juan Lopez de Salinas vezino de la villa de Valladolid procurador que es et faze en nombre de la comunidad et universidad de la villa de Valladolid segun que de la dicha procuracion paresce por testimonio signado de Juan de Ortega escribano de la dicha villa de Valladolid et de Juan Lopez de Salinas vezino de la villa de Valladolid procurador que es et faze en nombre de la comunidad et universidad de la villa de Toro segun que de la dicha procuracion paresce por testimonio signado de Juan Ruiz escribano de la dicha villa de Toro

Comanda

Fue cay mentos aplis
anno dñi Mlcccclxxxte

Sad dreste cay yo blas Ra de mandamiento de dezino de lugar de bibro cuchaco red enmanad gnro facero fue de dos Alamo gnero Judio ofe yongibbes Crenr Cunuero dros Jagis y los gnales cay Ramar cay Crenr Lagimy rey dns obligaron cay Ramo Cinbero treey Juro padros y fiadores en

Lg bienur nanano erobiam fget Judio ore. gnedo ofgor eldia de aque tpi Cfme Cay dias

Lo yaron

Sad dreste Cay yo ynolandaliz mandamiento Crendienr cay las Juradas cmello en dmdar del lugar de malnenda dea dela mdar de rolay reuellon cay endos ayenble endamo dellos por Rey pacellos y fonec denbido eferso vendino afolamabiz midero uuellos gnefne de amson gez nos yo fiz enladin dar de rolay pracello egmd ellos gnsiefe cay fo fabor Cpetenemos melos dros Jagis renples cay por las dias Juradas cmello cay emadon amyo aladin folamo ealos fuyos y pagaderos Et veb dia delmes de febrero dia dado en dns gneros pnas y enel gnfno publico de vendino Mlb dros Mlb renples cay renbidas en por preio de seys gnlb dros Jagis y los gnales de los ynjeras ecenbiado cay regnir gnedelos yberedero ros e otras mas lo fumr reyta egerd poreldgnfno publico deladno vendino elgnal fue fecho auel dno lugar de malnenda a veb dias delmes de febrero anno anoy dñi as mlcccc epoceldgnero clxxx delmes cay enladino villa de malnenda e poraltondar ecal uno y publico porlos dignos de aragon Valencia Yerbida ereginbrado Praendier de gnes elfsrd fola gez mandr rolay enladmandar de rolay a fcreno fecedero bmdol de rodas los gnes ali molles nro dnes nombres enples dendos de fos aramas gnbfneid del dno folamio diez gc undre una egnir reyta dadin fecmio pgnero publico de yamero dadno folamio diz gc de festo enlo

Leyn

enladra lindar de rolay a fby dias del mes de mayo del dno anyo e porcel dgnero benino cam fcy enladmalendar de rolay e poraltondar ecal nro y publico parodalanera e penyma del ill mo sor fby dnus Yerbido ereginbrado Valendo emydno ynolandaliz Las dnas Mlb dros Jagis renples cay enpble. mala gpedar de gnellos gnees seys a fl g dros Jagis del bspiar penthoms e porcaros dnos de fcrfgey e porgnerio de nros seys a fl g dros Jagis los gnales dem jaroz Jan Jandola y egnir gnedelo yberedero erdnos gez reyta portbiar publica de bendinan fesa enladmandar de rolay el pmero dia del mes de mayo anno dni cfmll e porcel dgnero Jola cmo fcy enladmandar de rolay e poraltondar ecal nro y publico porlos dignos de aragon Valencia Yerbida ereginbrado Valendia de la yberedio eldno Jolan gez Jan Jando gnrado gnrad Planendido alos dnos Jurados cmello de dmdar del dno lu gar de malnenda cay rodas los dnos renerad snelg renples cay los gnales porlos ranys de rdenes yberedero Jogo ereed rendos erobligados de pagar enradan amyo ynolandaliz de rens ecelmo gpeno poreldno veb dio delmes de febrero cay en fpble con las dnos seys a fl g e gpedar egnir fuere fmpal de gnellos e envyo de ynjeras con rongnolazgnd penthones e porcaros lenjos fos ecel cfme fmpredia egnir gnedelo yberedero Ynyidio reyta fcmo publico de gnello fecho enladmandar de rolay a des de dias delmes de febrl e ronyo jnthar lendado e porcel dgnero Jola unremy fcy enladno Cndar de rolay e poraltondar ecal publico nro y porlos dignos de aragon Valencia Yerbida ereginbrado por anno reinado cay e dem fmenogenia cay de aragon lo no vendinon porel

GOBIERNO DE ARAGON

dino Johan yez dlos dins veneros fueld dios Jagz en
ales e ago dit q̃ pledar erones deesas deagles
any feria fuit Calendas esto lo pleiom ente
eporubeer et eldiando demj edeagnello no
son pagado nj sarisfecho lero de nj gnamandar algun
es loso agllebo fol dinero de enologneo ladro
e prendida corragnbleur delinyo germano
hijnd Venendino delagdins ntz e rensalgamola
dlos deagllos procedro Jolo yez olagderos
Jueds enello endumdar delio lugre de
in dlundo espuglas Cagnellz fesaeraogado
Benna Juio enpodes delenz dijllz enno pblico
gonaez pordioses gnedlos dins veneros
fuelos venglos ugdenzos deagnellos any precedin
Johan yez vendido non defeto vendino alienado
obligacion nansporano ujonsdarto algno en
Bz pnero enecobligo alos dins Jueds enello e
alenero deanto nanto e anriarto festo poengz
dins obligamez dlemno e gnbinero mez
florenzez

Et peiro palaco nots er gaspar yrer ofte

comanda Die xxv menshaplis anno grado
ofte

Sod dreofte mofmanguengo e uoro aparesute
confiesa ren enmanda dellos nen auer Julio
nogero ofte ereet fsegnald e yz meher dlemnye
e dins obligo e dlemno e gnbinero mez pno
for alle valle e florenzez

Et dita delisle ozond eenen er mofoma rolanco
Lerio ofte

Et gned opagar oceny defulio esteme e

comanda Die xxv menshaplis anno ꝺ̃ mlecexxvo ofte

Sod dreofte lo yez dlos Jolen delorellos er pedro la
rellos fyo delsenno dlo vezinos dellugar debandoles
eunomos enfeuble endamo de unas pasleporel rodo
rufidmos renec cuminad dellos ozond e enenzudro
ofa pon agdar ofte rosidenz bueno limpo mez
radeo nesuno ofte e fegamo malos dlos Jagz e y
los qualez e gneneuez fumuter fuplendun
dlemnyl e dins obligono e er enfpenal
obligamos dos mulos dedinyz pelagez plaga
nuez dlemnos e gnbinerenos nots e Jurad
padrosez florenzez

Et gaspar yrer er y guano alrerafe Jndro
Lizfose

Et gned enfeopgar lomgrar parado elmes
degfto esteme legro dcero mes degfto
ano delxxxvij e regnalez florenzez

Et dij fuffesteme

Dreclxxv menshaplis anno ꝺ̃ mlecexxvo ofte
deudinos

Sod dreofte lo yez dlos Jolen Albuzapon Jndro ofte
dentado e y vendo elugdeyud lmio pabez
unpabdas enofson ylonds vezino dellugar de
y gnez poradoselos dits e y ofteres rodosyecs
Et gne anden debolen yez enellugar delo
rendro mes rendido en nero publico de Jucamo
egnthado porcamfon dedlbro nos ofte por
preno demos Et dlos Jagz los gnald dertaro
e fon Jurebido enfeuble enulaciones de dos

A. H. P.
HUESCA

al

Die my mens 8 madij
anno ab Mlcccxcix ose

Sab dicho ese ffue yo morim lop.s de nesfud.s
pideroso ese ask como ffue my.s del magnifico
Iurin.e Iguines pideo Iuyse. dellizgo de rgan
ese fegrim mayor dems ffue fiels enfuesto mel
monesterio demonnegro ase gedios del mes de abril
anno anteri.s ab Mlcccxcix pedido enfrido pedi
dostero dia ultimo fenes ese mes ffue requerido
real pedo requis dentro dicho
nalbro nombre arogo Iuan Iamdo e debsb.
reas unos grogs dmgo benne pedro ugnez

por ababer ofonenros Cunnero ffue os grial de pe
redes reyes de Cpagne alnro mi peiny por el
dio efuesto de fenarem dembyo blmno pasado
por Unos debat emanat de correidaro del ab mon
ges de rasillon de fuesto fecho enfuesto alnro
dias del mes de dzubre anno ab Mlcccxcbo
epor my nos registrado Cpregne de unos os lor
enros Cunnera pnelos del monesterio chepo de gne
rem dennos uerengo pr ranero e nalbro nom
bre arogo dos e lyon albado e flor lopez

Iuan de arcos pgnero en gaspar yeer os

Die 8 madij anno
ab Mlcccxcix ose

sadiza

Sab dicho ese ffue yo gnlle Jayme desgneolo
pideo ese ask como lugen debayle e ser ycal
magnifico mosse Felip miguel Manuel Canallero
bayle dlas alfarias de pidios lenoros ese arogo lmo
Ynsso ebriga ab dnos mrin pideos en yglam
bias cosas gnerenys sin alogndeira ese albe
rio dle anez gmino reffideras al s. V enradan
anyo pcal mes de janero en bryb rensh rensh
dearen eybaj rensh dearen Cmano ro rebo
vzmal entreo pblno e y dgnelles e gnelesso
nes e ereyo e arogo fon Cnbido Cabsbo e lopez

Joyme de gleca nayer gaspar yeer ose

bendmo

Lebuy

Sab dicho ese ffue nos mrin pideo e pideo
Ser y ffue de ffeo enfuesto ese Cnbido de
el nobilis e fuerte ordo dle e arcibyspo de
el magnifico gnlle Jayme de ffuesto lo pideo ese
lugen debayle ese por arogo fuelo miguel delamra
bayle ese ferrer mrin ydno ebriga por anto pu
blico e ofrdo ese e ffue los dros bienes e
anyo e pdenyngs se snstrado de ndmas e lugo de
pus lmonas e de ffuesto os dgnes nrend de
fruno mrin e Cadeno de ffuesto mrin Cnyges
e fenores Cpos gnenas renenos ffue enabe
ria ese albeio de dize la mezgmo Cnbido ren
tos de arem aybaj Cnyges de arem ffuesto no
gno comun Cmeio publno tiffuido ese al
§ V enradan anyo pcal mes Jenoro en bryb
pa pecio de gtarenend pnelz dicho Jorge los gnels
fenores a rogamos fuesto recebido en fuelle esto
dnos dannos dos nras bozes en fenorio del
dicho recebido e Cmo grandenos e fezemos
dos ne Cmpos e fenorenos ffuenos nrodes
imposser rendr fuelos nros premiso e nrenos
nros ffuenos fedos reyes a cnicio e Cano
dnos obligados e fenidos e gnbuerenos nros
charlagey

Pedro delmy er morim de pedios ese

sadiza

Sab dicho ese ffue yo gnlle Jayme de ffuesto lugen
Jope ffuesto. lugen debayle pdel magnifico mo
sen Jofe miguel delamra Canallero bayle dlos al
fonas de pidios lenoros ese arogo lmo fuelo e
gmo ab dnos mrin de ffuesto mrin dopreer
er carema de ffuesto mrin Cnyges ese gne
podays bender unas cosas grenenys gnes olofe

GOBIERNO DE ARAGON

Judeno ge alborcio dorge lamezguno reside
ras alg Vi endey y enrodel anyo porelnuez de
Jonas apostezadores y domino Judro ore
rrth notarios delno dros testes suso
Comun esbry pregino dezmal enrieco
pblno cuntgo delno reside en rezgran
dmos y amigo Sor Pedido las y ges
forgos ergunby y florlogey

Jayme degleo nozzegos por yglesia
vendrion

Sodo dreste Clparez unten desuno rreco
ysne en Corlemo desouo unrio rezigo ore
entromas enterble en clero denos parte
prelado y cunplidose en luenio e dezio
bus dadararagon por el Sor guillen Jayme de
figuerdo Judeo ore lugtes de bayle ore por el
magnifico mosse pero unguet dalmunecarcellero
bayle ore segunt consolido duo luno ebdo por
cuno publino de aquello scrito ore los mas dro
mus cuyo eperemy nos rescribrada rendemos
ilngo de sus buenos y alas cuy ley alz
forano Judeo coparcio ore por alas elas vas y
olabres buenos gueno rendemos sin enbo
Judeno ore alborcio dlamezguno por dmi
rosas alas dixo aray ley sus rosas de aren
ysboci cenregino dezmal ere cuno pblno
resideros alg Vi endel anyo en luy y prot
mes desonco y porpreio cuna bes enos sayde
cunplido de byst elezenos y oid fagt las
gnalgo con crezdel dino resideley en drog
Condrnant y Plenarenes y dunos dos uez
vezey forzemos bs na jamps y Plemezemos y

Sefecamos robadas enpssen dlas dunzys rendes
aquellos pcbas sore premjo y gsuerenes
cuno ebsfamos Sunmber Jurados y Sebos
reydas deamistad plenijo degnoby mal
voz y dins obligando y Plemios ay subnere
unguey florlogey

Sgrado delunz ebmmel cenenjudro
rossen tegidor ore

Sodo dreste Jamos debros rosas pyblcuno
Jorath enguno cuy nos crezdel fuego
rachel enpuyado anoz ley Sfernando Judeo
coparcio ore elgnol enthombre y dio dixo
que cuno los dros rosas pyblcuno Jurath fuego
Suyas por Vnu debro dyno debandros suso
blcuno cenadas y eperemos cuntas rezones
y guerorobaronos bocal er actual passen y
pbos dros rosas y cenenyal depossen cuno
pblo ondo pcbos dros rosas bbo erezca las
guerras de aglla y pamblanda y pegun
guey nos en cuno Jurgaro buenos y ergun
doy florlogey

Consseje

Comanda

Dia vnj mensis madij
anno d Mlccccbj ste

Sepan quantos este cst yo garcia el mjero lancada vezino
del lugar de guinda confiesso reyzo entomando
debos Abet Jhuce payno Judio este vn assen dos
rassi dos longos de trigo bueno e limpio los quales en
mjenes ca grnye e cnd entrando en dias pbl
cados e de en pena al obligo bjd vnido de pelo ne
gro de plaze mades Marmo e jubnero mes Jnio
poc dias e charlenges e

A. H. P.
HUESCA

Sepan quantos este cst yo gaspar yeco er aragon habanyes Judio este
lugar de aragon estando nocia dagosto este anno

Arabola

Sepan quantos este cst yo Joban debolea operario
dio e vezino del dicho lugar de arabola otorgo e
conozco por bos elos dhos sabedes Jhuce blanno
judio habitant en dicha villa de huesca
que bos me distes e pagastes en dineros contados
antes de agora e ante la publicacion de esta carta
la suma e quantidad de quatro florines de oro
de Aragon los quales yo he recebido en mj poder
e de ellos me tengo por bien contento e pagado
e de bos e de todos bros bienes me bago por quito
e bos prometo de no demandar mas en dicho
nombre e si mas demandare que no me sea dado
ni creydo en juyzio ni fuera del e para mas
firmeza obligo mj persona e todos mjs bienes
muebles e sitios habidos e por haber e para
mayor abundamiento de esta mj carta de
apoca fago sobre ella mj acostumbrado signo
testigos a lo dicho fueron presentes Johan
de palacio sillero este er Samuel
bayl vezino del lugar de bandales

Sepan quantos este cst yo alfonso gonez mayordomo
de la sereno cst infante don enrrique de castilla
e de toledo este cst gobernador en nombre de mj cst
e por virtud de mj poder e facultad que
de su alteza he e tengo dada e otorgada
para lo infrascripto e para otras cosas
bien solemnes con mj cst pleno poder segund
mas cumplidamente en la carta de dicho poder
mio mandado dar e firmado de mj nombre
e sellado con mj sello de mj cst en que
entre otras cosas se contiene que yo pueda
dar e otorgar e prometer en nombre de mj cst
e de su alteza e de sus bienes e rentas
e de mj mismo e de todos mjs bienes
qualesquier cartas de seguro e de
amparo e de otras cualesquier cartas
e prouisiones que a mj cst e a mj
bien visto sean e a mj bien visto
fuere e segund que mas cumplidamente
en la dicha carta de poder mio
mandado dar e firmado de mj nombre
e sellado con mj sello de mj cst
e de que yo fago mjencion es
contenido e declarado e por
virtud de la qual dicha carta
de poder mio mandado dar
e firmado de mj nombre e sellado
con mj sello de mj cst segund
dicho es yo otorgo e prometo
en nombre de mj cst e de su
alteza e de sus bienes e rentas
e de mj mismo e de todos mjs
bienes que bos Johan de palacio
sillero vezino del lugar de bandales
e a todos bros bienes seades
seguro e amparado de mj cst
e de su alteza e de sus bienes
e rentas e de mj mismo e de
todos mjs bienes e de todos
aquellos que de mj cst e de
mj e de su alteza e de sus
bienes e rentas e de mj mismo
e de todos mjs bienes tienen
poder e facultad para dar
e otorgar cartas de seguro
e de amparo e de otras
cualesquier cartas e prouisiones
que a mj cst e a mj bien
visto sean e a mj bien visto
fuere e segund que mas
cumplidamente en la dicha
carta de poder mio mandado
dar e firmado de mj nombre
e sellado con mj sello de mj cst
segund dicho es e por
virtud de la qual dicha
carta de poder mio mandado
dar e firmado de mj nombre
e sellado con mj sello de mj cst
segund dicho es yo otorgo
e prometo en nombre de mj
cst e de su alteza e de sus
bienes e rentas e de mj
mismo e de todos mjs bienes
que bos Johan de palacio
sillero vezino del lugar de
bandales e a todos bros
bienes seades seguro e
amparado de mj cst e de
su alteza e de sus bienes
e rentas e de mj mismo
e de todos mjs bienes e
de todos aquellos que de
mj cst e de mj e de su
alteza e de sus bienes
e rentas e de mj mismo
e de todos mjs bienes
tienen poder e facultad
para dar e otorgar cartas
de seguro e de amparo
e de otras cualesquier
cartas e prouisiones que
a mj cst e a mj bien
visto sean e a mj bien
visto fuere e segund
que mas cumplidamente
en la dicha carta de
poder mio mandado
dar e firmado de mj
nombre e sellado con
mj sello de mj cst
segund dicho es e por
virtud de la qual dicha
carta de poder mio
mandado dar e firmado
de mj nombre e sellado
con mj sello de mj cst
segund dicho es yo
otorgo e prometo en
nombre de mj cst e de
su alteza e de sus
bienes e rentas e de
mj mismo e de todos
mjs bienes que bos
Johan de palacio
sillero vezino del
lugar de bandales
e a todos bros
bienes seades
seguro e amparado
de mj cst e de
su alteza e de sus
bienes e rentas
e de mj mismo
e de todos mjs
bienes e de todos
aquellos que de
mj cst e de mj
e de su alteza
e de sus bienes
e rentas e de mj
mismo e de todos
mjs bienes
tienen poder
e facultad
para dar
e otorgar
cartas
de seguro
e de amparo
e de otras
cualesquier
cartas
e prouisiones
que a mj
cst e a mj
bien visto
sean e a mj
bien visto
fuere e
segund
que mas
cumplidamente
en la dicha
carta de
poder mio
mandado
dar e
firmado
de mj
nombre
e sellado
con mj
sello de
mj cst
segund
dicho es
e por
virtud
de la
qual
dicha
carta
de poder
mio
mandado
dar
e firmado
de mj
nombre
e sellado
con mj
sello de
mj cst
segund
dicho es
yo
otorgo
e prometo
en
nombre
de mj
cst e de
su
alteza
e de sus
bienes
e rentas
e de
mj
mismo
e de
todos
mjs
bienes
que
bos
Johan
de
palacio
sillero
vezino
del
lugar
de
bandales
e a
todos
bros
bienes
seades
seguro
e
amparado
de mj
cst e
de su
alteza
e de sus
bienes
e rentas
e de mj
mismo
e de
todos
mjs
bienes
e de
todos
aquellos
que de
mj cst
e de mj
e de su
alteza
e de sus
bienes
e rentas
e de mj
mismo
e de
todos
mjs
bienes
tienen
poder
e
facultad
para
dar
e
otorgar
cartas
de
seguro
e de
amparo
e de
otras
cualesquier
cartas
e
prouisiones
que
a mj
cst e
a mj
bien
visto
sean
e a mj
bien
visto
fuere
e
segund
que
mas
cumplidamente
en la
dicha
carta
de
poder
mio
mandado
dar
e
firmado
de mj
nombre
e
sellado
con
mj
sello
de
mj cst
segund
dicho
es
e por
virtud
de la
qual
dicha
carta
de
poder
mio
mandado
dar
e
firmado
de mj
nombre
e
sellado
con
mj
sello
de
mj cst
segund
dicho
es
yo
otorgo
e
prometo
en
nombre
de mj
cst e
de su
alteza
e de
sus
bienes
e
rentas
e de
mj
mismo
e de
todos
mjs
bienes
que
bos
Johan
de
palacio
sillero
vezino
del
lugar
de
bandales
e a
todos
bros
bienes
seades
seguro
e
amparado
de mj
cst e
de su
alteza
e de
sus
bienes
e
rentas
e de
mj
mismo
e de
todos
mjs
bienes
e de
todos
aquellos
que
de
mj
cst
e de
mj
e de
su
alteza
e de
sus
bienes
e
rentas
e de

mesuras ordinarias e ebos pagando e remendo
las dichas rendas
ra oz pala
rolado pagar
porel dicho
y puero
Olguero
y sus obligados
Testigos

Sig Johan de somdevilla mayor de Jayme
Vicario ofte

alrabala

Die xxv mensis madii
anno dō Mcccxcv ofte

Sepan quantos esta carta de publico instrumento vieren como yo Manuel Ferrer escrivano publico de Huesca e de su tierra por el muy noble señor don Pedro por la gracia de Dios rey de Aragon de Sicilia de Valencia de Mallorcas de Cerdeña e de Corcega conde de Barcelona e de Rosellon e de Cerdania e marques de Provenza, vi e oi leer e publicar a Pedro Olguero escrivano de Huesca un instrumento publico escrito en papel e signado con signo de escrivano segun parecia, el tenor del cual instrumento es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta de publico instrumento vieren como yo Pedro Olguero escrivano de Huesca, por mi e por mis herederos e sucesores, otorgo e conozco a vos Pedro Olguero mi padre, vecino de Huesca, que vos me habedes dado e pagado por mi dote e nupcias e por mi casamiento con Sancha Ferrandez de Loarre, mi muger, legitima, que es presente, trescientos sueldos jaqueses, los cuales vos me habedes dado e pagado en esta manera, es a saber: en dineros contados ciento sueldos jaqueses, e en una pieza de tela de Malinas de color de grana, que vos me habedes dado e pagado por ciento sueldos jaqueses, e en una pieza de tela de Malinas de color de grana, que vos me habedes dado e pagado por ciento sueldos jaqueses, e en una pieza de tela de Malinas de color de grana, que vos me habedes dado e pagado por ciento sueldos jaqueses, los cuales trescientos sueldos jaqueses yo Pedro Olguero otorgo e conozco que los he recibidos de vos Pedro Olguero mi padre, e de ellos me tengo por bien pagado e entregado, e de ellos e de cada uno de ellos vos quito e absuelvo a vos e a todos vuestros bienes, e prometo e me obligo a vos Pedro Olguero mi padre, e a vuestros herederos e sucesores, de no pedir ni demandar mas cosa alguna de los dichos trescientos sueldos jaqueses ni de parte de ellos, ni de cosa alguna de vuestros bienes, ni de parte de ellos, por razon de la dicha dote e nupcias e casamiento, ni por razon de otra cosa alguna, ni de parte de ella, en juicio ni fuera de juicio, en ningun tiempo, ni por ninguna manera, ni por ninguna razon, ni por ninguna causa, ni por ninguna ocasion, ni por ninguna manera de ocasion, ni por ninguna razon de ocasion, ni por ninguna causa de ocasion, ni por ninguna manera de causa, ni por ninguna razon de causa, ni por ninguna causa de razon, ni por ninguna manera de razon, ni por ninguna razon de manera, ni por ninguna causa de manera

Testamento

Die xxvj mensis maij
anno d(omi)ni Mcccclxxxvij

En el nombre de dios todo poderoso Amen
Sepan quantos esta carta de testamento ultima
mandamiento o postrimera voluntad vieren como yo
Johan de Gurrea señor de Ayerbe estando enfermo
de mi cuerpo pero sano de mi seso memoria y entendimiento
segun parece por mis palabras y razones que todos
oyeron y entendieron temiendo la muerte la qual
segun natural condicion de todos los mortales
cosa es cierta y no sabida la hora de aquella
queriendo ordenar de mi anima y de mis bienes
antes que la muerte me tome o me sobrevenga
enfermedad por la qual no pueda ordenar
segun mi voluntad y deseo hago y ordeno este
mi testamento ultima y postrimera voluntad
en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor
Dios criador de todo lo criado y a la gloriosa
siempre virgen santa maria su madre y a todos los
santos y santas de la corte celestial rogando a
nuestro señor Dios que por su misericordia
quiera perdonar todos mis pecados y errores
que contra su divina magestad he cometido
y cometo cada dia de mi vida y quiera llevar
mi anima a su gloria de parayso

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en
la capilla de nuestra señora de la Piedad
que yo he hecho edificar en la villa de Ayerbe
en la sepultura donde yacen los cuerpos de
mis padres y abuelos

Item mando que el dia de mi enterramiento
sean dadas a pobres por amor de dios
cien libras jaquesas

vltimo pasado corrido en mcccc xxxvi
en my nombre e de my procurador
en los dichos
vltimos aragoneses
otro de ruydo
regno de Aragon especialmente de los
infante rey
son a saber
y segund los dichos vltimos
el primero dia de enero
dicho vltimo
prisioneros en los dichos vltimos aragoneses
fue otorgado y fue firmado

Yo Johan Sanz de Lerin escriuano de los dichos
vltimos

obligaron

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pedro de Lerin alias Sanz de Lerin
mi dicho Pedro Sanz de Lerin
vltimos aragoneses
y de cada vno de ellos
y de cada vno de ellos
y de cada vno de ellos

Comanda

Sabed que ante [illegible] yo domingo [illegible] vezino del lugar de [illegible] en nombre [illegible] requerimiento [illegible] pero [illegible] [illegible] [illegible]

meles delcanyo ellemmo pasado rendo ayl
Mcccb enlleno nombre merenga por mi
remo arago el fiel albero y charlinger

Dn Johan garsa dentigo hagello nay ante

Dre trey mucho mes
anno dñi Mcccbxxxe

Sepan quantos esta carta vieren como yo Bernardino Sanchez de Lopez
capellan del lugar de Lizano en el Reyno de Aragon Sant Salvador
del mesmo lugar de una parte y Johan Garcia de Arbe vecino de
Lizano de la otra partes de Judios menores ante el infrascripto
notario de las sillas de Aragon infrascriptos testigos de yuso escriptos
personalmente constituydos dezimos que entre nos sobre ciertas
questiones debates y demandas que nos avemos fechas el uno contra el
otro sobre razon de ciertos dineros que el dicho Johan Garcia nos
demanda por razon de cierta obligacion que nos fizo en poder de
Johan Garcia de Arbe notario de Lizano en el mes de Febrero del
anno de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo de mil trezientos
noventa y nueve segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene
la qual dicha obligacion nos avemos pagado en parte y avemos
fecho otras cuentas con el dicho Johan Garcia sobre razon de la
dicha obligacion y sobre otras cosas entre nos y el dicho Johan
Garcia por razon de la dicha obligacion y sobre otras cosas
entre nos y el dicho Johan Garcia avemos fecho cierta
composicion y concordia en la manera que se sigue
primerament que nos el dicho Bernardino Sanchez de Lopez
capellan del lugar de Lizano en el Reyno de Aragon
Salvador del mesmo lugar de una parte y Johan Garcia de Arbe
vecino de Lizano de la otra partes de Judios menores ante el infrascripto
notario de las sillas de Aragon infrascriptos testigos de yuso escriptos
personalmente constituydos dezimos que entre nos sobre ciertas
questiones debates y demandas que nos avemos fechas el uno contra el
otro sobre razon de ciertos dineros que el dicho Johan Garcia nos
demanda por razon de cierta obligacion que nos fizo en poder de
Johan Garcia de Arbe notario de Lizano en el mes de Febrero del
anno de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo de mil trezientos
noventa y nueve segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene
la qual dicha obligacion nos avemos pagado en parte y avemos
fecho otras cuentas con el dicho Johan Garcia sobre razon de la
dicha obligacion y sobre otras cosas entre nos y el dicho Johan
Garcia avemos fecho cierta

Comando

Dre y menus Jmz
anno dñi Mlcccxxxvj°

Jdd de este dyz nros Jofe lopez pedro Ugno
munin palaçin garcia lopez er lop dnkero de
nros dchign defenc todos enfenble ennde
nros nros pibl especlmdo reinfajemos rend
enfrada dstos Jhmel regidor nogr pdio
ofte pnofabe C trb blosgnal e fmere
nros Jhmt enfrydendo fajemos en cad
grand y dns obligaro e pnmaros a
gubnafemos nos e dreros padros for
lrgey

Emanuel lard ppico er arog alimg
pdio ofte

Jdd dicho o pgrecdro de fdur mmdo Jmz dos
oficies y fme for lrgey

Jdd dicho fme

comynjs

Jdd de este dyz mno pleyts debores e guernaros
Jhup C fecd e fayo entre Jofe de fanto Jhp en lo
C dar dondela dchign de nros ofic mofe
redco dmdal ob jnepare gue pdro de fola de
fanto pdro mpz fdo mo fre er abram ec
glesdpdro ofe zelorna y amigos Jhrana
yenes y lerno celebro aros plenam rm
fuerto los dros pleyts e gue mbut enpde e
los den emgnto myer mrd de fayo mz
colonge e cenemos dlo fer dchign e otrz
cuero pbrnos de la mesnoga ofe rmo
brbros rebnados y alos gnal grandes dros
pder de dzir Jhud lo emfablemd rmjod entre
llos dro el otro dia dchign nros y gnerad

Dre y menus Jmz
anno dñi Mlcccxxxvj°

Jdd de este dyz nros Jofe de fanto pdro
er dro abram regidor gbeals dz mdom
cure y dezna agnchad dro Jhna C mno
ron palafrol blancs rnmdos duam dro
fo fzdd y dns pena de x dnros e de ffto
nros C enoro dmgdos enres yns lo dno
alga en loona dos otros lo dro dlogr
obligar e gmstero gue pagad dno pgdo
dnos pdc C trb blosgnal nros pbrnos e
pdc y pbrnos y fmbnenes rey y for
lrgey

Emanuel fernando er Jhmdezmen
pdro mayor dfte

Dre my menus Jmz
anno dñi Mlcccxxxvj° ofte

Jdd de este dyz nros mreinhoco bdro
mngz fue de pdro plmos gue ofe er boc
mar plmos mrde eftre Jhp afrmo
mre encad Jdrenio gm pdlos y penas
ebelt xmcimio mrio dfmo ydem e dmyr
plmos pnpllos frez del dro pdro plmos er
mmorebero egmm gue del dro my mello ofte
parmo pblico D aguella summad en el gesto
del dramello a dnydros dol mz mrpd de cmyo
dñi Mlcccxxxvj e pmy hoy dyez la gubnad dfte
ofe de yuso dad en los dnombres arogamos Jofe
fornio er fcrebido e sbog mrcd gilbert jndeco
fue mo pdc rcebdor y dlos gnal mbrad de
dro fo dnydros mz mcccxxxvj° e dro mrcd
gilbert fo dnydros plmos por Jhrad de dro
dro y de dro dro pdro plmos gue fyaz
dlo dnos Mlcccxxxvj° del dro dnydros nos rencbnos por
rnos mos arogamos el pnd albard y por

Testamen

Dare y mentes Julij
anno dº Millesimo
quadringentesimo

En el nombre de dios e de la bendita sienpre virgen
maria nuestra señora e de todos los santos
e santas de la corte del çielo amen
Sepan quantos esta carta de testamento
e postrimera voluntad vieren como yo
Johan de Lorca de gracia de dios
fijo del reyno de navarra e ciudadano
de la ciudad de çaragoça estando
enfermo de mi cuerpo e sano de mi
entendimiento loando e bendiziendo
a dios padre e fijo e espiritu santo
que son tres personas e un solo dios
verdadero e creyendo firmemente
todo lo que tiene e cree la santa
madre yglesia de roma e queriendo
proveer a mi anima antes que la
muerte venga e me tome desapoderado
de todos mis bienes e de mi memoria
e voluntad ordenar fago mi testamento
e postrimera voluntad en la manera
siguiente en el dicho dia e año
dize de primeramente yo encomiendo
mi anima a dios todopoderoso
e a la bienaventurada virgen
maria su madre e a todos los santos
e santas de la corte del çielo
especialmente a mi señora
santa maria de la seo de çaragoça
a la qual dexo en mis bienes
por mi mandado e por mi
voluntad cinquenta sueldos
jaqueses por una vez tan solamente
Item mando que mi cuerpo sea
sepellido en el cimenterio de la
yglesia de sant miguel de los
fonts de çaragoça
Item mando que todos mis
debdos e debdas sean todos
pagados e complidos de todo
lo que me demandaren
Item mando que todos mis
debdores sean requeridos
de lo que me deven
Item mando que todos mis
bienes muebles e sitios
sean vendidos e almonedados
por mis albaceas
Item mando que todos los
dineros que valdran mis
bienes sean repartidos
en esta manera
Item mando a la fabrica
de la seo de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant miguel
de los fonts de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
pablo de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
gil de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
juan de los panetes
de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
andres de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
lorenço de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
cristobal de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
martin de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
pedro de çaragoça
cinquenta sueldos jaqueses
Item mando a la fabrica
de la yglesia de sant
miguel de los navarros

Die dom xxv anno ad
M ccc lxxxv bnbapti

Sabbato die bnbapti Ego yo Joan romero clerigo arbe
nado enlos[illegible] de[illegible] dalbanesio ingnio ap[illegible]
Jngnyda enlo[illegible]en enlaraylla[illegible] de[illegible]
parroch[illegible] d[illegible] ego yo[illegible] [illegible]
bdegis no reuerendo b[illegible] [illegible] mias amoss
ernaraens Jayme ferrando [illegible] [illegible]
bdegis ac amoss Joan ferrandez burcio del[illegible]
era grolegnid bellaguey [illegible] [illegible]
por enbed meo delanr elburrio gendl del[illegible]
defunct ac [illegible] eldro my[illegible]
ramd dy ac no[illegible] ac [illegible] eldro benefico [illegible]
benefico [illegible] ac [illegible] yss mias egnolgnid
bien bspo dy e juro enad mjo dy gue enlodr [illegible]
no [illegible] [illegible] dy [illegible] ac [illegible]
e gnolegnid benefico dy e mend dy [illegible]

Joan depolorio [illegible] [illegible] [illegible]

Sabbato die bnbapti Ego yo Joan romero clerigo offi
no reuerendo dy [illegible] dias [illegible]
rosans Jayme ferrando [illegible] [illegible]
landey ac amoss Joan de [illegible] benefico [illegible]
nicle [illegible] [illegible] [illegible]
dlos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Yten mando e ordeno que cada e quando
plazera a mi muger e a mi fijo mayor
mando al otro que mi cuerpo sea repedido
cerrado en la yglesia de Sant Domingo en la
claustra en un cubrial que esta cerca la
capilla de mi padre de mi muger Johan de Aguilera
yndo por la dita claustra en do jaze mi ermano
Ferrando de Aguilera mi muger Johana de Aguilera
Sanpatero e Jaz en mi aguelo e Aguilera

Yten mando e ordeno que mi defunsion nomena e
enterramiento se faga segunt a voluntat de mis
leyales amigos executores e que sian cubiertos
de negro todos los cofrades de la dita confraria
de Sant Miguel de la Seu de Zaragoza que
y seran a la dita hora de mi enterramiento
e que sian dados a cada uno de ellos
y de cada uno dellos cinquanta sueldos

Yten mando e ordeno que mi debdas e legados
sian pagados e complidos dentro del primero
anyo despues de mi finamiento e que sian
pagados de mis bienes assi muebles como sedientes
e que sian executores de mi present testamento
mi muger Johana de Aguilera Sanpatero e
Johan de Aguilera mi fijo mayor e el honrado
Johan de Bardaxi mi sobrino e cada uno
dellos insolidum e que sian tenidos de dar
conpto e razon de mi present testamento
e de todas las cosas a aquel pertenecientes
a los honrados Justicia e Jurados de la
ciudat de Caragoza e a cada uno dellos

Yten mando e ordeno que mi cuerpo sea
vestido de un abito de Sant Francisco
e que sian dados a pobres por mi anyma
cient sueldos

Yten mando e ordeno que mi cuerpo sea
levado a enterrar en la dita yglesia de
Sant Domingo en la dita claustra en la
sepultura de mi padre e de mi muger
Johana de Aguilera Sanpatero e de mi
aguelo e Aguilera

Yten mando e ordeno que mi defunsion nomena e
enterramiento se faga segunt a voluntat de mis
leyales amigos executores e que sian cubiertos
de negro todos los cofrades de la dita confraria
de Sant Miguel de la Seu de Zaragoza que
y seran a la dita hora de mi enterramiento
e que sian dados a cada uno de ellos
y de cada uno dellos cinquanta sueldos

Yten mando e ordeno que mi debdas e legados
sian pagados e complidos dentro del primero
anyo despues de mi finamiento e que sian
pagados de mis bienes assi muebles como sedientes
e que sian executores de mi present testamento
mi muger Johana de Aguilera Sanpatero e
Johan de Aguilera mi fijo mayor e el honrado
Johan de Bardaxi mi sobrino e cada uno
dellos insolidum e que sian tenidos de dar
conpto e razon de mi present testamento
e de todas las cosas a aquel pertenecientes
a los honrados Justicia e Jurados de la
ciudat de Caragoza e a cada uno dellos

Yten mando e ordeno que mi cuerpo sea
vestido de un abito de Sant Francisco
e que sian dados a pobres por mi anyma
cient sueldos

Yten mando e ordeno que mi cuerpo sea
levado a enterrar en la dita yglesia de
Sant Domingo en la dita claustra en la
sepultura de mi padre e de mi muger
Johana de Aguilera Sanpatero e de mi
aguelo e Aguilera

Yten mando e ordeno que mi defunsion nomena e
enterramiento se faga segunt a voluntat de mis
leyales amigos executores e que sian cubiertos
de negro todos los cofrades de la dita confraria
de Sant Miguel de la Seu de Zaragoza que
y seran a la dita hora de mi enterramiento
e que sian dados a cada uno de ellos
y de cada uno dellos cinquanta sueldos

Yten mando e ordeno que mi debdas e legados
sian pagados e complidos dentro del primero
anyo despues de mi finamiento e que sian
pagados de mis bienes assi muebles como sedientes
e que sian executores de mi present testamento
mi muger Johana de Aguilera Sanpatero e
Johan de Aguilera mi fijo mayor e el honrado
Johan de Bardaxi mi sobrino e cada uno
dellos insolidum e que sian tenidos de dar
conpto e razon de mi present testamento
e de todas las cosas a aquel pertenecientes
a los honrados Justicia e Jurados de la
ciudat de Caragoza e a cada uno dellos

Yten mando e ordeno que mi cuerpo sea
vestido de un abito de Sant Francisco
e que sian dados a pobres por mi anyma
cient sueldos

Yten mando e ordeno que mi cuerpo sea
levado a enterrar en la dita yglesia de
Sant Domingo en la dita claustra en la
sepultura de mi padre e de mi muger
Johana de Aguilera Sanpatero e de mi
aguelo e Aguilera

gne reseruo reseruamentos e fueros
fo vos exemble ~~delegue~~ e rogo yuer
dere sen ~~ffayo fuego~~

Item es un blanco reseruado dentro
ordinario ~~delegue~~ y fue lugar ~~de~~ roso
agusto ~~entre~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de

Item mando que sea enterrado en el cimenterio de la iglesia de Sancta Maria de Gracia de la villa de Alcañiz.

lecerby

Prot. 361

A.H.P.
HUESCA

Die 6 mensis novembris anno
a° M° CCC° LXXX° sexto.

Sit cunctis presentibus pariter et futuris quod ego Alfonsus Gomez maior ostensor presentium gratiosi et magnifici principis domini Petri Comitis Urgellensis et Dominatoris Ciritanie et Vallis Aneu ac eiusdem in regnis Sardinee et Corsice Regis primogeniti filii et heredis dilectissimi domini nostri regis Aragonum illustris existens in presentia discretorum virorum Petri Ferrandi de Exea et Bartholomei Ferrandi de Exea notariorum publicorum dictorum regnorum Aragonum et Valencie auctoritate mihi attributa per dictum dominum meum regem et eius curiam ac officium meum ostensionis predictorum ad instantiam et requisitionem Johannis de Espa ostensionis predictorum procuratoris et procuratorio nomine procuratorio ut dicitur et asseritur discretorum virorum Johannis Ferrandi de Exea et Johannis Ferrandi de Exea notariorum publicorum dictorum regnorum Aragonum et Valencie

yermandar

Sade dreerlero ... vros Jolan desenes' ... Cpromana' ... pero Corrello' ... vnyges ... bezinos ... fazemos yermandar ... Ljmo ... bes vros ederadamo ... bles' ... seran ... fraires ... gnecenos ... er santa ... dellos ... pueda ... reprado ... Cjmere ... Jola ... cauero ... Cjmere ... dellos ... Jola ... dellos ... Jola ... dellos ... Jola

Testigos ante apuesto dicho el dicho de agosto
Fernando Lorca
Testigos

Fecho de recelo. Ante yo dicho notario y los testigos recebidos y jurados y fecho y prestados juramentos míos ante dichos Fernando Lorca y Fernando Sánchez mios primos y cognoscudos del dicho notario y recebir la dicha jurada y ratificación de lo dicho en lo otro y en lo dicho proceso y en lo dicho testimonio y fecho y prestado juramento en forma y manera

Testigos y crimes

Vendidos

Dia veynte y nueve mes de noviembre año de mil e quinientos y veynte y cinco años

Fecho de recelo. Ante nos Juan de Castillo y Pedro Lorca de Martino de Robres vecinos y habitantes de la villa de Belmonte de Gracián y requerido por parte de Pedro Lorca de Martino vecino

posito delanno presente ffue pregado e rogado enel dicho Concejo fago escriuano
Concejo publico ellego e jurado

Testigos fueron ellos

Die xv mensis nouembris
anno d. Mcccxcv

[illegible] Joan miguel de lomo[illegible] caualler bayle
[illegible] de Jamos de Judios enemigos de [illegible]
[illegible] Joan primer offendedor [illegible] primero cab
[illegible] de los [illegible] caualleros [illegible]
[illegible] pero enemigo de la dicha [illegible]
[illegible] prius de los [illegible] [illegible]
[illegible] e principal [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sodiese Oy yo mosen Diego mercader
ese aroge Lanilsonido veynteuno enpde
nho Perebido delos delaunados en rol jamados
dios ose epar manos de los Jhomen olmuredin
judio rlobricio delalmorol jamo en pde de
Vnmero melos dios Jogs reynales logrial
yo enredan anyo Escriho sobre el almorol jamo
porelorseno hodelmez dlmuro Jhorge
dno CCL ß delpeny en del orseno de mur
delamyo ~~en~~ pmeio beneit gueperuno ano
dud dō Mterehy mehezigo por rerero en
go losel jun pblio elbira anyo rcelmez Jhs
logar

E Joan delabadio et abram olmurez judio
donaron

Sodiese Oy yo rmeria Sanllan mnjgue
e Joan demoscano hijs enellegio e ramare
pegerm eratepaur aJhomo Jacob gnjo obli
reparo e rodolos bies alsimo bles romo pdere
guepueron e Joan desmillo yo gemmano mjo hijo
enellegio delorgs arenbieno emplecamie
nos plazeres orsonres et mererneros guelos
gurdrano hayres eromero demerorieg ose anny
dessose et bucanigeno ~~Jhs~~ Sr Jhū respo et
Sa mote gnjero sho mcio e gnsbro ~~enbgo~~ de
nero respon puo Jfero et Jurebroble
enreebinos adbos nros dros gurdrano Jhoyes
e romero derbenorieg ose ~~ysbleg~~ e Jhs dos los
Jhes asmobles romo pdere by gueprero delsiro

Joan desmillan yemano mjo yo eram Jhe
verend et enqualgne mondial et rorles ron
dr del Jgneral Jhesmo gne vygnios de ros de
nomnos jeoys rengs pogor los dendos Jhesmos
gne eldro Joan de ysmillo ecorenyo Jhgnel
dro desu tin Jhe quelogonios bles et ysnores
fed dynubingdo porsu ard edelos Jhesmos et
gneblenr et gmenel no Jhenore porenyo de
Jhgnom et Colle et Jarstorendo olhero a
dro por Jhaurr edelno Jhs Jhen aldro Joan
d uoriano mnjdo unjo pnde Jgnnol Jhanro et
Jhenro et Jharlengeo

E Joan delsar etermnyo olgno ose

Comenda Die xbiij mensis dorenbjs
anno dō Mterehy ose

Sodiese Oy nos domge delrio empstina
flee bdio Jhs enellegio dorobzos Jhnca
nosenpenble erodamno Jhus pese poel rodo
ensejonosren enoinde Edes nc ngim enor
judio ose en asber Lerehy ß bies Jogs et os
gnales et mener Jhesmjo Jhdergnando et
gnis obligacion et Jhemnos et anbuenos nos
et Jhcamos poderosen Jharlengeo

E Joan deocaz ~~Jharz~~ Lenydesmo Jhesose

Die x [illegible] anno Lerehy ose aldio nd ngnom anyo enst pde
Sand Hud radnon Sad erones de la plgla Sup ennellado
logeo

[illegible]

Dic te mentis decembris
anno ds MCCCCLxxxx

a2

Sepan quantos este presente publico instrumento vieren como yo Johan Lorenz de Jennilon donzell, hijo de Pedro de Jennilon donzell, vezino de la villa de Ayerbe, otorgo y conozco que por quanto yo he tenido y tengo en mi poder y en mi casa de dicha villa de Ayerbe una cama de ropa de lana de color de grana, con sus cortinas de lo mismo, con sus cenefas de terciopelo carmesi, con sus franjas de seda de lo mismo, con sus cabezales